



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
INSTITUTO DE POSGRADO

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER
MENCIÓN: DERECHO NOTARIAL Y REGISTRADURÍA.

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY
NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LOS ACTOS Y CONTRATOS
NOTARIALES REQUERIDOS POR LOS USUARIOS EN LA NOTARÍA
ÚNICA DEL CANTÓN PALLATANGA, DURANTE EL PERÍODO
2012”.

AUTOR:

JULIO CÉSAR MENDOZA ANDRAMUÑO

TUTOR:

MSC. GERMÁN MARCELO MACHENO SALAZAR


RIOBAMBA- ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de investigación previo a la obtención del Grado de Magíster en Derecho Notarial y Registraduría con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LOS ACTOS Y CONTRATOS NOTARIALES REQUERIDOS POR LOS USUARIOS EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN PALLATANGA, DURANTE EL PERÍODO 2012”**. El mismo que ha sido revisado y analizado en un cien por ciento con el asesoramiento permanente de mi persona en calidad de tutor, por lo cual se encuentra apta para su presentación y defensa respectiva.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad



Magíster Germán Mancheno Salazar.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Julio César Mendoza Andramuño, con cédula de identidad N° 060230717-5, soy responsable de las ideas, comentarios, resultados y propuestas realizadas en la presente investigación y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo, del trabajo titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LOS ACTOS Y CONTRATOS NOTARIALES REQUERIDOS POR LOS USUARIOS EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN PALLATANGA, DURANTE EL PERÍODO 2012".



JULIO CÉSAR MENDOZA ANDRAMUÑO
C.I. 0602307175

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, por darme la capacidad y fortaleza de alcanzar esta meta, la misma que requiere de mucho esfuerzo en procura de mejorar el nivel de formación profesional, con miras al servicio de la colectividad hacia una educación de calidad.

A las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, a los docentes en especial a la MsC. Germán Mancheno Salazar, prestigioso catedrático quien con sus conocimientos, experiencia profesional y académica supo guiarme durante todo el desarrollo del trabajo de investigación.

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo a Dios que es el dueño de mi existencia, me proporciona la salud, conocimiento, entusiasmo y dedicación, a mis padres por darme la vida, a mi esposa por ser mi compañera y amiga por brindarme su amor, apoyo y comprensión, la que ha estado en los momentos difíciles de mi vida, dándome siempre la fuerza y fortaleza para seguir adelante y hacer posible la culminación del presente trabajo de investigación.

A mis hijos: Johanna, Julissa y Sebastián, que son la razón de mi vida y el ejemplo de superación constante, quienes con sus sonrisas y alegrías me demuestran que vale la pena seguir esforzándome día a día por un futuro mejor.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
INTRODUCCIÓN.	xi
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO	16
1.1. ANTECEDENTES: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO NOTARIAL.	16
1.1.2 EGIPTO.	17
1.1.3. HEBREOS.	19
1.1.4. EN GRECIA.	20
1.1.5. EN ROMA.	21
1.1.6 EPOCA EVOLUTIVA DEL NOTARIADO.-.....	23
1.1.7. ALTA EDAD MEDIA.	23
1.1.8. BAJA EDAD MEDIA.	23
1.1.9 EPOCA MODERNA DEL NOTARIADO.-	24
1.1.10.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO NOTARIAL ECUATORIANO	25
1.1.11 EL NOTARIO ECUATORIANO: ANTECEDENTES.....	26
1.1.12. EL ESCRIBANO EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL:.....	28
1.1.13.- LA FUNCIÓN NOTARIAL.	29
1.1.14.- EL NOTARIO EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.	31
1.1.15.- EL EJERCICIO NOTARIAL.- COMPETENCIA TERRITORIAL DEL NOTARIO.	31
1.1.16.- DEBERES DEL NOTARIO	33
1.1.17.- LA ACTIVIDAD NOTARIAL FRENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA	35
1.1.18.- DEBERES PREVIOS A SU OTORGAMIENTO	37

1. La capacidad de los otorgantes;	37
2. La libertad con que proceden;	37
3. El conocimiento con que se obligan;	38
1.1.19 DEBERES FRENTE AL ACTO DE PROTOCOLIZACION.	39
1.1.20 DEBERES FRENTE AL USUARIO;	39
1.1.21.- DEBERES FRENTE AL ESTADO	40
1.1.22.- DEBERES PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL Y EN EL COFJ.....	41
CAPITULO II.- MARCO METODOLÓGICO.....	79
2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	79
2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:.....	79
2.2 POBLACIÓN.	79
2.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:	80
2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	80
2.5 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS.	80
CAPÍTULO III. EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	81
3.1.- EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	81
3.1.1- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS USUARIOS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.	81
3.1.2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE PALLATANGA.	89
3.1.3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA AL RESPONSABLE DE LA NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALLATANGA.	97
3.1.4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL CANTÓN PALLATANGA.	105
3.1.5.- RESUMEN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS POR VARIABLE.	113
3.1.6.- RESUMEN POR HIPÓTESIS	116
3.1.7.- RESUMEN DE ENCUESTAS DE TODOS LOS ENCUESTADOS	117
3.1.8- COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.	118
CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	119
4.1 CONCLUSIONES.-	119

4.2.- RECOMENDACIONES:	120
CAPITULO V. LINEAMIENTOS ALTERNATIVOS DE LA PROPUESTA.....	121
5.1- TEMA: “Disolución de la Unión de Hecho”	121
5.1.2 OBJETIVOS.....	122
OBJETIVO GENERAL	122
OBJETIVOS ESPECIFICOS	123
5.1.3 CONTENIDO.....	123
5.1.4 PROPUESTA	125
5.1.5 CRITERIO EVALUACIÓN	126
5.1.6 OPERATIVIDAD	127
5.1.7 RECOMENDACIONES	131
GLOSARIO.....	133
BIBLIOGRAFÍA	134
B I B L I O G R A F I A	135
ANEXO:	137
ENCUESTAS:	153
ENCUESTAS APLICADAS A LOS USUARIOS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.....	153
ENCUESTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE PALLATANGA.....	155
ENCUESTA APLICADA AL RESPONSABLE DE LA NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALLATANGA.....	157
ENCUESTA APLICADA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL CANTÓN PALLATANGA.....	159

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LOS ACTOS Y CONTRATOS NOTARIALES REQUERIDOS POR LOS USUARIOS EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN PALLATANGA, DURANTE EL PERÍODO 2012**”, se centró en las fundamentaciones científicas y teóricas que hace referencia a la variable independiente que es el ámbito de aplicación para mejorar los servicios notariales requeridos, la cual conlleva generar un manual de procedimiento que permitirá que la actividad notarial sea eficiente con un servicio calidad y calidez, por otro lado la variable dependiente que se refiere a que los usuarios, abogados en libre ejercicio y operadores de justicia del Cantón Pallatanga no conocen a fondo el alcance y la finalidad de la ley reformativa a la Ley Notarial. Para lo cual se utilizó el diseño correlacional porque permitió relacionar la variable independiente y dependiente con el respaldo de la normativa legal vigente, en orden jerárquico a la Constitución de la República, Código Orgánico Función Judicial, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley Notarial; entre otros.

La investigación se apoya en el método hipotético deductivo y descriptivo, para seguir un proceso investigativo y determinar las consecuencias para confrontar con los hechos para buscar alternativas de solución; la base fundamental del trabajo fue la de dar a conocer la función notarial, sus atribuciones, sus deberes, no obstante su importancia y garantía para el desenvolvimiento de los negocios jurídicos.

Se ha recopilado información básica para elaborar cuadros y gráficos estadísticos con lo cual se procedió a realizar el análisis e interpretación de resultados para finalmente realizar la comprobación de las hipótesis. La función notarial que es a no dudarlo una actividad de suprema importancia en el campo del derecho, que implica la seguridad comercial de los contratos y de casi todos los actos de jurisdicción voluntaria que a su vez desemboca en la seguridad jurídica que es de importancia sustancial en la vida de un país, sin lugar a dudas el derecho notarial tiene un rol fundamental y protagónico e inmensamente trascendente en el normal quehacer de la vida nacional, del buen desempeño de éste dependerá si el negocio o el acto termine en la coherencia de la satisfacción del buen acuerdo y fin de las voluntades coincidentes, en un conflicto o un tribunal, pues en esta fase se recoge la voluntades negociadoras para dar forma jurídica al consentimiento, tanto en la etapa precontractual, como en el acto mismo del contrato o suscripción del acto notarial.



ABSTRACT

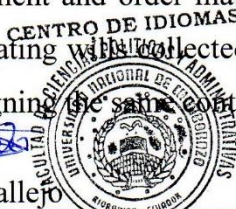
This paper titled "Legal analysis of the Law Amending the Notary Law AND ITS RELATIONSHIP WITH ACTS AND CONTRACTS NOTARIALES required by users in the Notary Public's Pallatanga during the period 2012", focused on scientific foundations Theoretical and referred to the independent variable which is the scope for improving the notarial services required, which involves generating a manual procedure that will allow the notarial activity is efficient with a service quality and warmth, on the other hand variable dependent regards users, lawyers and free exercise of judicial officers Pallatanga not know thoroughly the scope and purpose of the Law Amending the Notary Act. For which the correlational design was used because it allowed link the independent variable and dependent on the support of the current legislation, in hierarchical order to the Constitution of the Republic, Civil Code, Code of Civil Procedure, Notary Law; among others.

The research is based on descriptive and hypothetical deductive method, to follow a research process and determine the consequences to confront the facts to seek alternative solutions; the fundamental basis of the work was to raise awareness of the notarial function, powers, duties, despite its importance for the development and security of legal transactions.

Basic information has been gathered to prepare statistical tables and graphics with which we proceeded to the analysis and interpretation of results and finally perform the testing of hypotheses.

The notarial function that is no doubt an activity of paramount importance in the field of law, which involves the safety of bargaining contracts and almost all acts of voluntary jurisdiction which in turn leads to legal certainty which is of substantial importance in the life of a country, without a doubt the notary law has a fundamental and leading and immensely important in the normal work of the national life, the good performance of this role will depend on whether business or act ends in the consistency of the Satisfaction good agreement and order matching wills in a conflict or a court, because at this stage the negotiating wills collected to give legal consent form, both in the pre-stage, as in the act of signing the contract or notarial act.

Reviewed by: Lic. Geovanna Vallejo



INTRODUCCIÓN.

El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio Notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y notarios (art. 296 COFJ), servicio que se satisface con la recaudación de tasas, fijadas por el Consejo de la Judicatura, (art 303 y 304 COFJ) que ingresarán mensualmente al Presupuesto General del Estado; la Notaria o Notario, es un depositario de la fe pública, (art 200 de CRE), el Servicio Notarial es un servicio público (art. 199 CRE).

Ante la introducción de esta ley entre otras a generado inconvenientes en el normal desempeño de la Función Notarial, limitaciones de los Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio y sociedad en general para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial vigente, ya que literalmente dice: “La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en la que reestructuró las funciones e instituciones del Estado e impuso un nuevo ordenamiento jurídico”. En ese ámbito de realizaciones, la Función Judicial, contemplada en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Constitución, fue radicalmente modificada. El órgano legislativo aprobó el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 544 de 9 de marzo del 2009, que entre sus Disposiciones Reformatorias promulgada en el Registro Oficial 636 de 11 de septiembre de 1974 y todas sus reformas y resoluciones interpretativa, y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Judicatura, promulgada en el Registro Oficial 279 de 19 de marzo de 1998.

En doce artículos, desde el 296 hasta el 307, y con el sustento de las reformas producidas por las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, dicho Código reestructuró el sistema notarial en el Ecuador.

La Constitución enuncia que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Código Orgánico de la Función Judicial se refiere a los órganos Auxiliares en el Título VI, y en Capítulo I del mismo a las Notarias y Notarios, que dice en su Art. 296 “ NOTARIADO.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en la leyes y dar fe de la existencia de los

hechos que ocurran en su presencia. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial”.

En una nación en la que recrudecen las tensiones por múltiples factores, principalmente aquellos de carácter económico y social, el aspecto normativo-legal, constituye un importante soporte para la estructura de la sociedad, de allí que radica la valía de este trabajo, en la que se realizará de manera sistemática un estudio y análisis de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial y su aplicabilidad a los actos, contratos y documentos requeridos por las partes, sin dejar de lado lo que dice el Art. 297 del Código Orgánico de la Función Judicial “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias”. Partiendo desde los aspectos doctrinarios y generales de lo que involucra el cumplimiento de esta actividad hasta llegar a la normativa que rige dicha función, sin descuidar los aspectos metodológicos y conceptuales que hace referencia de manera completa a la actividad notarial, con el objeto de que los profesionales, operadores de justicia y la sociedad en general conozcan y apliquen de menor manera en sus actividades, la importancia de esta función.

El Régimen Legal en virtud de las reformas a la Ley Notarial, a través de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico de la Función Judicial (1.11.2) dice: “En caso de oposición entre lo que disponen la Ley Notarial y el Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial”.

Las constituciones anteriores a la vigente no se habían referido específicamente a los servicios notariales, la actual los menciona en el Título IV, Capítulo Cuarto, Sección duodécima: “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijados por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme determine la ley” (art. 199).

El desarrollo de la investigación está fundamentada en el objetivo principal que es la de analizar la Ley reformativa a la ley notarial y su aplicación con los actos y contratos

notariales requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga, durante el período 2012.-

Para la realización del presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta las hipótesis planteadas, las orientaciones establecidas por la Universidad Nacional de Chimborazo y el Instituto de Posgrado. Por lo que se ha dividido de la siguiente manera:

CAPITULO I.- Contiene el Marco Teórico, el mismo que se base en la fundamentación científica y teórica, en donde se hace referencia a las dos variables como la naturaleza jurídica, función notarial y requerimiento notariales que tiene la ley reformatoria a la ley notarial, en procura de orientar y fortalecer su cumplimiento sea de fondo y forma en cuanto a los requisitos, solemnidades sustanciales o procedimiento. Es por esto que este capítulo trata sobre la evolución y antecedentes históricos del Derecho Notarial, su función, ejercicio, deberes, su actividad notarial, prohibiciones y facultades.

CAPITULO II.- Consta el marco metodológico doy a conocer el tipo de investigación que ha sido planteado al problema como lo es: Por los objetivos: Pura o Básica. Por el lugar: De campo, la misma que se lo efectuó en la Notaría Pública del Cantón Pallatanga, usuarios, abogados en libre ejercicio profesional y operadores de justicia de la ciudad de Pallatanga. Por el nivel: Descriptiva y Explicativa. Por el método: Cualitativa Etnográfica, por que tiene fecha de inicio y fin.

El diseño de la investigación planteado es el inductivo, deductivo, analítico, crítico y sistemático. La Muestra, por tratarse de una población pequeña, no se trabaja con muestra sino con el total de la población. El método de investigación aplicado fue el Inductivo y Deductivo. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se ha centrado en las fuentes primarias; análisis de leyes, jurisprudencias, las de campo a través de la técnica de investigación descriptiva la misma que se desarrolla en la Notaría Pública, con los usuarios, abogados en libre ejercicio profesional, operadores de justicia, entre otras.

CAPITULO III. EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La hipótesis general planteada a inicios de este trabajo a permitido establecer el análisis jurídico de la Ley reformativa a la ley notarial, si contribuye a mejorar su aplicación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga, la misma que una vez que ha sido formulada, discutida y analizada al término de la investigación nos ha dado la razón; por cuanto se ha demostrado que si existe desconocimiento en la aplicación de la ley notarial en la actividad negocial por parte de los usuarios, abogados en libre ejercicio y operadores de justicia.

CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En este capítulo establezco los resultados de mi investigación, se halla estructurado a través de la exposición y discusión de resultados respecto al proceso de investigación de campo mediante la entrevista y al archivo notarial que consta en los libros de protocolos, donde se verifica el cumplimiento de los objetivos planteados y consecuentemente la comprobación de las hipótesis tanto generales como específicas.

Con las conclusiones y recomendaciones se ha demostrado, la importancia que tiene la Ley reformativa a la ley notarial, la misma que si contribuye a mejorar su aplicación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga.

CAPITULO V. PROPUESTA.

Finalmente pretendo mediante mi propuesta lograr un cambio de mentalidad en los usuarios, abogados en libre ejercicio, operadores de justicia, pretendo concientizar que la ley se ha hecho para ser cumplida y respetada, que la actividad del notario no se centra únicamente en la regularización de las relaciones de carácter privado para que tenga plena eficacia en el campo jurídico, pero con la particularidad de que esa intervención se realiza por intermedio de un profesional y no de un empleado público, ya que en muchos de los casos no se aplica el principio constitucional que es la inmediación el contacto directo que debe de existir entre el Notario y el requirente, se delega funciones a sus empleados

para que cumplan con esa función, no se permiten en observar la capacidad, la libertad y en conocimiento sobre el acto o contrato que se va a celebrar, convirtiéndose únicamente el notario en un certificante de la fe pública. Hoy en día el quehacer del notario consiste en escuchar, interpretar, aconsejar, preparar, redactar, certificar, autorizar, conservar y reproducir el instrumento.

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO NOTARIAL.

¹“A pesar de no haber indicios acerca de la existencia del notariado desde las tribus primitivas, es indudable que esta institución tiene sus orígenes en los albores de la vida socialmente organizada del hombre.

El notariado en sus inicios no se consideraba como figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; ésta la adquirió a través del tiempo y por meras necesidades. Quienes ejercían esta función eran consideradas como personas que eran capaces de leer y escribir y que auxiliaban al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos.

En los tiempos remotos del antiguo Egipto, Palestina, Grecia y Roma ya se encuentra al más lejano ancestro del Notario actual bajo el nombre de Escriba, cuando los códigos más antiguos, como el de Hammurabi y el del Manú, aún si hallarse definida la función notarial, está probado que ya existía el Escriba porque se le halla precisamente, como elemento esencial de la organización Jurídica y administrativa de los reinos. ÉPOCA PRE-NOTARIAL. Respecto a la época pre-notarial, hay que tratar ineludiblemente acerca del Escriba. Este vocablo proviene del latín Scriba, utilizado desde muy antiguo, en los albores de la historia universal, para designar una clase de funcionarios con cierta cultura general y específica que los distinguía del común y les aseguraba privilegios y consideraciones especiales.

Resulta difícil dar una definición genérica de "escriba", pues su institución varía según los países y aún, dentro de éstos, según las épocas.

En Egipto, por ejemplo, su quehacer más generalizado parece haber sido las funciones contables y la confección de documentos escritos. En Palestina su arraigo y predicamento deviene de la condición de doctor e intérprete de la Ley, pero en sí, gozaban de alta

¹ Gálvez Herrera, 1980

consideración, llegando a desempeñar cargos directivos en la conducción del gobierno. El Escriba es siempre un funcionario público y el lugar destacado que ocupa dentro de la organización social y política lo es, más que por su jerarquía honorífica, por la eficacia práctica de su ministerio, de su función, vinculada a la autenticidad de las convenciones, y a la actividad de los hombres en orden al patrimonio y al desenvolvimiento de la economía tanto individual, privada, como estatal” (GALVEZ HERRERA, 1980)

El origen de esta autoridad llamada notario, no tendría que ver mucho tal vez con lo que en la actualidad son considerados, autoridades jurídicas cabe mencionar que como el líneas anteriores lo manifiestan, con el tiempo ha ido tomando el nombre de Notario²(escriba), de la misma forma ya tomando más responsabilidad en su trabajo, comenzando así su trabajo para los reyes de los pueblos antiguos escribiendo normas jurídicas para regir al pueblo.

El escribano al escuchar este término se nos viene a la mente la relación que este tiene con la escritura, algo que es real por lo que en tiempos antiguos se lo consideraba así. En relación al privilegio que tenía el escriba en tiempos antiguos podría decir que no es muy antiguo y desconocido tema ya que en si en nuestro país hasta hace unos años los escribanos o también llamados notarios gozaban de autonomía propia y las ganancias eran más en beneficio personal lo que en la actualidad ya no existe por lo que es considerado, un servicio público y está controlado, por el Consejo de la Judicatura, y por una ley a la que debe estar sujeto un notario, ofreciendo un servicio de calidad y más transparente a la ciudadanía.

1.1.2 EGIPTO.

Puede decirse que en la sociedad típicamente clasista de los faraones, en las civilizaciones del Nilo, los Escribas fueron los únicos que, provenientes de las clases plebeyas, desheredadas, consiguieron, merced a su oficio, elevarse un poco sobre la mísera condición de sus semejantes. Sabido es que en el Egipto las clases inferiores, las no privilegiadas, vivieron en el sometimiento y la esclavitud, sobrellevando una existencia dura.

² Mustapich, Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial., 1955

El conocimiento que los Escribas tenían de la escritura y de los números, logrado a base de inteligencia y pacientes estudios, los tornaba útiles, acercándolos necesariamente a las clases superiores y ganándoles privilegios y consideraciones. La escritura egipcia, era difícil y para dominarla se necesitaban pacientes estudios y larga práctica, realizándose el aprendizaje en los templos, al lado de los sacerdotes, casta muy privilegiada que hacía de intermediaria entre los hombres y los dioses.

El Escriba sabía leer, llevar cuentas y escribir. Se lo encontraba en todas partes, al servicio del rico particular, ya en el establecimiento del comerciante, ya en las granjas, ya en los palacios del Faraón. Era contraamaestre o ingeniero, recaudador de contribuciones, sacerdotes o general, que según Malet ³"Le acompañaban negros armados de varas de palmera, que hacían ejecutar sus órdenes".

Los Escribas en el Egipto no constituían una clase social, como erróneamente afirman algunos autores, pues los había de todo nivel social, tanto de la nobleza como del pueblo pero indudablemente ser Escriba era el único medio para elevarse socialmente.

En conclusión en la civilización egipcia el Escriba era una especie de delegado de los colegios sacerdotales que tenía a su cargo la redacción de los contratos. (MUSTAPICH, Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial., 1955).

Los escribas en Egipto desde otro punto de vista vemos que para llegar a ocupar este cargo de privilegio era de mucho estudio y tener ciertos requisitos que como persona lo debían cumplir lo cual permitía realizar un buen trabajo, para el rey en si realizar contratos, a manera de escritura buena ortografía números, lo que no es muy novedoso para los tiempos actuales, ya que los notarios para llegar a ocupar este cargo debe cumplir requisitos entre ellos conocer muy bien el derecho siendo este la materia principal para la ejecución de su trabajo, y normas que le permiten la ley para realizarlo al momento de desempeñar su trabajo.

³ Mustapich, Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial., 1955

1.1.3. HEBREOS.

El Escriba entre los hebreos tiene el carácter de doctor e intérprete de la Ley. Como maestro de la ley mosaica, tuvieron a la vez una misión religiosa así como la de los oficiales públicos. Varios autores concuerdan que el primer Escriba fue Esdras.

En este pueblo tan impregnado del sentido religioso, resulta casi imposible distinguir entre la ley civil y el precepto teológico. En la ley mosaica a los Escribas se les denominaba SOFER (escribir). Como en Egipto, en un comienzo tuvieron funciones de secretarios y actuarios, administradores de reparticiones públicas, instructores del ejército y en otras funciones delicadas.

Los judíos conocieron tres clases de Escribas: los de la Ley, cuyas decisiones recibían con respeto; los del pueblo, que eran los magistrados de éste; y, los comunes, que ejercían funciones notariales o de secretarios del Sanhedrin.

En Palestina la función primordial del Escriba es la interpretación de la ley por medio de los Libros Sagrados. Según el Talmud ⁴"el que olvida un precepto enseñado por un escriba, debe perder la vida".

Los escribas del Rey, tenían como fin principal autenticar los actos del Rey; los escribas de la Ley, debían interpretar los textos legales; los escribas del pueblo prestaban su ministerio a los ciudadanos que lo requerían redactando las convenciones entre particulares y los escribas del estado ejercían las funciones de secretarios del Consejo de Estado, de los Tribunales y de todos los establecimientos públicos. (MUSTAPICH, J. M. 1955).

Como sabemos que el pueblo hebreo es un pueblo religioso, por lo que no era de menos esperar que los escribas cumplieran, el de realizar escrituras de libros religiosos, tenía que ver con la relación de ellos con Dios, hablando acerca de palestina vemos que la función era algo diferente que digamos que en la actualidad ya no es la misma función, lo que permite a nivel mundial a dar una conceptualización igual a la función de los notarios.

⁴ Mustapich, J. M. 1955

1.1.4. EN GRECIA.

En Grecia, no hubo propiamente Escribas, pero por la similitud de algunas de las funciones, puede decirse que hicieron sus veces aunque sin el sentido religioso. Los LOGOGRAFOS (de logo: palabra, y grafo: grabar, escribir), hacían los discursos y alegatos ante los tribunales; escribían, asimismo todos los documentos y datos que les solicitaba el público

⁵Aristóteles en el año 360 a.c. ya hablaba de los oficiales encargados de redactar los controles a quienes los consideraba necesarios en una ciudad bien organizada.

La función notarial predominó sobre la registradora, a diferencia de lo que sucedía en Roma. En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales. En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, las cuales eran: Apógraphos o Singraphos, a veces eran llamados Mnemones o Promnemones, todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían.

Los Singraphos eran considerados como verdaderos notarios, cuya principal función consistía en llevar un registro público. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, en la cual no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos. Cada tribu contaba con dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia o gentilicio y gozaban de grandes consideraciones y honores.

Los Mnemon, Promnemon o también conocidos como Sympromnemon, se consideraban como los representantes de los precedentes griegos del notario; ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos y las convenciones y contratos privados. (PANTIGOSO QUINTANILLA, 1995)

Esta otra forma de como considera los historiadores sobre el origen de los notarios, observamos una excepción en Grecia acerca de las funciones que estos cumplía, por lo que escribir un discurso político era también considerado, como un trabajo notarial, tal vez se lo consideraba por lo que tenía que ver con el ámbito político, y argumentarla con palabras jurídicas que tenían que ver con la realidad política de ese entonces, tomando en

⁵ Aristóteles, Pantigoso Quintanilla, 1995

cuenta que es de aquí nace el filósofo más grande que con sus pensamientos ayudo mucho a la sociedad en el ámbito de la ciencia.

1.1.5. EN ROMA.

Cabe mencionar que el pueblo romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa nuestro derecho actual. Tan es así, que los romanos tuvieron en su conocimiento conceptos como el de justicia expresado por Ulpiano, que para la materia que estamos estudiando es de vital importancia, ya que el derecho notarial debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho.

Justicia: ⁶"Constans et perpetua voluntas ius sun cuique tribuendi (la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo)".

El Maestro Rafael Preciado Hernández en su obra explica el dar a cada quien lo suyo como un valor intrínseco a la persona "y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente".

Las funciones notariales en su origen romano carecían de la facultad de autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al Pretor. A lo largo de la existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial.

En Roma la función notarial estuvo atribuida y dispersa a multitud de oficiales públicos y privados, pero sin que todas las atribuciones de estas personas se reunieran en una sola.

Se conocen cuatro personas que eran los más característicos de la antigua Roma y ejercían funciones del tipo notarial, y eran el escriba, el notarri, el tabularius y el tabellio. Sin embargo el Maestro Giménez-Arnau se refiere a diversos autores quienes hablan de

⁶ Rafael Preciado Hernández, Ulpiano, Giménez-Arnau

personas conocidas como tabellio, cursor, amanuensiis, cognitor, acturarius, aceptor, logographis, numerarius, entre otros.

"Esta variedad de nomenclatura no prueba, en definitiva, sino que la función notarial está dispersa y atribuida a multitud de variados oficiales públicos y privados, sin que originariamente se reúnan todas las atribuciones en una sola persona" (GIMENEZ ARNAU, 1976.)

⁷El trabajo de los notarios en Roma tenía relación con leyes que estaban plasmadas en el derecho romano, lo que ya daría un gran paso para que el mundo ya lo reconozca como un trabajo que tenía relación con el ámbito jurídico de esta manera el mundo comenzaría crear esta institución llamada notaria en cada país, mismo trabajo que ayudaba a que todo los tramites tengan validez jurídica, este es una de las razones para que Roma sea muy conocida como un país que ayudo mucho en ámbito jurídico, y otros. Los Tabularii o Tabularios.- (oficiales de Censo) Roma fue uno de los pocos países de la antigüedad que se preocupó por la labor estadística; y debido al apogeo y avance en este aspecto se necesitó de éstos. Algunos historiadores afirman que fueron autorizados también para intervenir en la redacción de contratos y actos jurídicos entre particulares.

Los Tabelliones.- Aparecen en las grandes ciudades, de mayor población, ayudaba al trabajo de los Tabularii, pero ordinariamente se estima que el Tabellión no es sólo el precursor sino el verdadero Notario del Derecho Romano, porque era el que redactaba definitivamente las convenciones fijadas entre las partes, imprimiéndoles carácter de autenticidad, suscribiendo con su firma y estampado el sello o signo en presencia de los testigos y para mayor garantía de la indestructibilidad del documento, lo transcribía ad-acta, conservándolo en depósito en su registro, del mismo modo que las sentencias judiciales. La denominación de Tabelliones es usada en la actualidad en la legislación brasileña para designar a los notarios.

Argentarius.- especie de bancarios o propietarios de casa de depósito o, funcionarios de éstos, que estaban obligados a llevar registros de las transacciones en que intervenían y autorizados para dar fe de esos actos.

⁷ Rafael Preciado Hernández, Ulpiano

Logographis.- especie de secretario que tomaba apuntes de los discursos y asambleas; se les relaciona con la función notarial, posiblemente porque fueron los encargados de la conservación y transcripción de dichos apuntes.

Notarii.- (de lo que deriva la actual denominación del Notario). Eran taquígrafos que tomaban notas de las sesiones públicas, de las sentencias, mandatos, de los tribunales.

1.1.6 EPOCA EVOLUTIVA DEL NOTARIADO.-

Comprende la Alta y Baja Edad Media; es la época en que se fusionan las diversas formas de notariado antiguo, presentando un aspecto indefinido y confuso, precisamente por la etapa de transición que se atravesaba hacia las formas definitivas que se perfilarían más tarde.

1.1.7. ALTA EDAD MEDIA.

En esta época, debido a tal indefinición y al apogeo de la religión, especialmente la católica, fueron generalmente los frailes quienes desempeñaron la función notarial, habiéndose arraigado la costumbre de acudir a ellos para que intervengan en la redacción de contratos y formalización de actos jurídicos. Por el profundo sentido religioso y el concepto de la moral, como virtud inherente a la fe de aquel tiempo, fueron los representantes de Dios los más indicados para el ejercicio de esta función.

1.1.8. BAJA EDAD MEDIA.

En esta etapa el notariado tiene ya un concepto definido: la función del Notario es más completa y clara como legitimadora, consejera y autenticante, además de entenderla como el arte del buen decir y escribir por la influencia de la corriente renacentista. Italia y España fueron los dos centros de reactivación y evolución del campo notarial, constituyendo con el tiempo el origen del notariado moderno de tipo latino.

La corriente renacentista despertó la afición por las artes y las letras; la situación caótica por la pugna entre la cada vez más fuerte, burguesía y la decayente aristocracia feudal,

fue propicia para el perfeccionamiento de la función notarial, como ciencia y como arte, destinada a contener y evitar esa situación conflictiva, velar por la buena fe de la óptima actividad comercial traducida en la contratación y el tráfico jurídico.

1.1.9 EPOCA MODERNA DEL NOTARIADO.-

Comienza aproximadamente a partir del XVIII de nuestra era. El notariado adquiere su fisonomía y forma actual. Veamos sus precedentes.

A partir de Alfonso X, en España, se tiene datos precisos de la implantación del cargo de Notario como funcionario público encargado de escribir y leer las leyes, así como velar por su autenticidad a raíz de la falsificación del Fuero Juzgo.

⁸"Las Siete Partidas" de Alfonso X. Por primera vez trata en forma expresa sobre la institución notarial estableciendo que "los notarios son los que pasan las notas de los privilegios y de las cartas por mandato del Rey o del Chanceller"; que "los Escribas son los que escriben los privilegios en las cartas de los actos del Rey, y los que escriben las cartas de las vendidas de las compras e de los pleitos e las posturas que los hombres ponen entre sí en las ciudades e en las Villas". Es decir, se usan los términos "Notario y "Escriba" que más tarde daría origen a la palabra "Escribano", ambos con cargos similares en aquel entonces, aunque el notario era el encargado de la autenticación de los documentos del Rey y responsable de la fe ha ciencia de la legislación, es decir era el secretario del Rey; en cambio de Escriba era un hombre que de acuerdo al fuero o instancia a que pertenecía se dedicaba a la redacción de los documentos de la administración pública.

A partir del Siglo XIV, puede hacerse ya la diferencia específica de estos funcionarios, en la siguiente forma:

Notarios.- Secretarios del Rey, investidos de alta dignidad, generalmente con categoría de Ministros, cuya función era transcribir y velar por la autenticidad de las leyes y demás dispositivos reales, así como los documentos oficiales del rey.

Escribanos Reales.- Nombrados directamente por el rey, previo examen rendido ante las Reales Audiencias, con la función exclusiva de actuar como depositarios de la fe pública, redactando y autorizando los contratos en los que intervenía la corona.

⁸ Alfonso X

Escribanos de otros oficios.- Entre los que podemos citar a los Escribanos de Cámara de las Cancillerías y Audiencia; del Juzgado, de los alcaldes, de los jueces de provincias, etc.

Escribanos Públicos.- Tenían a su cargo la contratación entre particulares. Definición de Oficio.- Esta palabra deriva del latín *Officium*, significa: cargo, ministerio o, profesión o función que desempeña una persona en una entidad pública.

1.1.10.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO NOTARIAL ECUATORIANO

⁹La constatación de hechos y la necesidad social de su perpetuación, sentida desde los más remotos grupos sociales, constituyen el punto de partida donde ha de buscarse su origen mismo de la función notarial. En este primer punto, pretendemos con nuestra investigación tratar de una manera concreta los antecedentes históricos del Derecho Notarial Ecuatoriano que sirvieron de base para el nacimiento de la actual institución del notariado. Veremos que el Derecho Notarial se ha ido adaptando a las necesidades surgidas en las diferentes etapas históricas y al lugar en que nacen.

¹⁰En cuanto al Derecho Notarial se refiere, puede decirse que se aparta del esquema general, ya que un principio rigió el régimen español, pero más tarde se fue modificando de acuerdo con las exigencias del tiempo y el incremento de las relaciones de la Colonia, es decir no por injerencia de España, sino por nuestro propio desarrollo.

Dentro del territorio Ecuatoriano el primero dato que se tiene es el del Doctor Jorge Jara Grau, quien señala que la primera actuación notarial que registra la historia ecuatoriana es la del escribano Gonzalo Díaz de Pineda, quien extendió el acta de fundación de Quito, el año 1534, correspondiente a la primera fundación, luego la segunda y la tercera y definitiva el 6 de diciembre. El mismo autor además nos señala que los notarios eran nombrados en número determinado por cada circunscripción territorial, y tenía el carácter de vitalicios. En 1937, el Gobierno nacional mediante decreto supremo da el nombre de Notarios, a los antiguos escribanos y les confieren en forma exclusiva la autorización de dar fe pública extrajudicial y permanencia en sus funciones mientras duraba su buena conducta. En octubre de 1966, el Presidente Interino de la República Clemente Yerovi Indaburu, sanciona la actual Ley Notarial, que constituye el primer conjunto de normas orgánicas que se refieren al notariado y a sus diversos aspectos y funciones. Nace así, en

⁹ Jorge Jara Grau

¹⁰ Jorge Jara Grau

nuestra República una nueva institución jurídica dentro del derecho que como ciencia independiente, reclama su desarrollo y conocimiento.

Después de un breve análisis a los antecedentes históricos del derecho notarial ecuatoriano concluiremos que esta rama nació como una imperiosa necesidad de los individuos que empíricamente asentaron registros de cada uno de los acontecimientos importantes que marcaron un hecho trascendental y que sin tener un conocimiento pleno de esta ley hicieron su trabajo con eficiencia pues actualmente se puede constatar en los registros que enuncia el autor; pero con el transcurso del tiempo nos vimos avocados a compilar todo este esfuerzo y debemos reconocer la encomiable labor impulsada por un gobierno interino ecuatoriano que dirigía los destinos del Ecuador por los años 1966 al promulgar la ley notarial que actualmente contamos.

1.1.11 EL NOTARIO ECUATORIANO: ANTECEDENTES.

Las raíces del notario ecuatoriano están en el Derecho Indiano, aquel que se formó en América luego de su descubrimiento en 1492, compuesto por el Derecho Español, el Derecho Canónico Ecuménico y aquellas normas que se iban sistematizando a medida en que las necesidades y circunstancias así lo determinaban en estas nuevas tierras. Recordando la frase de que la historia del notario va de la mano con el instrumento, asimismo sucedió con aquel derecho que empezaba a surgir y regir en la América descubierta-

Abelardo Levaggi, en su artículo¹¹ "Derecho Romano y Derecho Indiano en el siglo XVIII" (publicado en el Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano, Tomo V), afirma que "Un filón más en el Derecho Indiano en el que es posible descubrir la vigencia del Derecho Romano lo constituyen los documentos notariales. Desde luego que la situación en España era exactamente la misma, las escrituras respondían a modelos que eran copiados literalmente y nada diferían los textos peninsulares de los textos americanos. A aquellos precisamente se refería Juan Francisco de Castro cuando decía que los escribanos "apenas dan fe de instrumento en que no intervenga renunciación de algunas leyes

¹¹ Abelardo Levaggi, Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano, Tomo V.

romanas que corruptamente citan en las mismas escrituras". Y agrega luego: "Sucede que en el orden notarial tanto o más que en lo judicial, el peso de las fórmulas judiciales era abrumador". Por esta razón, éstas se repetían de manera sacramental. Aún hoy, la de "de conocer doy fe" continúa en vigencia.

Según el citado autor, "en todas las escrituras de contratos bilaterales se incluía invariablemente el artículo del sometimiento a la jurisdicción real y el "renuncio el mío propio fuero, domicilio y vecindad con la ley sit convenerit de juriditione omnium, et iuditium" o "sit convenerit" a secas. También esta fórmula es conservada hasta hoy, exceptuando lo del fuero real, naturalmente.

"En las escrituras de poder y de venta —continúa el mencionado autor— el de renunciación de la excepción de la non numerata pecunia. Cuando los que se obligaban eran dos o más, se imponía el renunciar las leyes de duobus reis de vendi, y, "si la otorgante era mujer, las leyes de senatus consultatus Veleyano... y las leyes del reino que hablan en favor de las mujeres". Es decir, que las fórmulas romanas se introdujeron en el derecho español y, de éste, pasó al derecho de Indias. Al decir de Levaggi "el Derecho Romano fue todavía en el setecientos un importante elemento formativo del "corpus iuris indiano".

Los documentos notariales han servido de base para reconstruir no sólo parte de nuestra historia, sino para conocer a través de ellos la vida social de los pueblos, sus costumbres y sus medios de vida. Con la creación de la Nueva Audiencia de Quito el rey dictó nuevas ordenanzas para las Audiencias de América, que fueron promulgadas en Monzón de Aragón. En ellas se trata en forma detallada de la administración de justicia por los Magistrados inferiores o la forma en que los abogados, procuradores, escribanos, etc. debían desempeñar sus funciones (Introducción a las Reales Ordenanzas de la Audiencia de Quito, publicado en el Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano N 2 IV¹²). En esas ordenanzas se imparten verdaderas disposiciones legales que van sistematizando en forma orgánica un incipiente derecho notarial en América y, particularmente, en la Audiencia de Quito. Así, entre las más importantes (106) se dispone que los escribanos de ésta no puedan poner tenientes de escribanos de gobernación ni de justicia en las ciudades, villas y lugares del distrito audiencial; que el oidor visite los registros de los

¹² Introducción a las Reales Ordenanzas de la Audiencia de Quito, publicado en el Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano N 2 IV

escribanos (111); que estos tengan en' su poder las escrituras originales, poderes y sentencias definitivas y que entreguen los procesos a los procuradores, y que las hojas de los procesos vayan numeradas (115); que tengan los registros cosidos y los firmen en fin de cada año (120); que no escriban por abreviaturas (123); que no entreguen los autos menguados (126); que lleven los derechos que les pertenece conforme al arancel y asienten en las escrituras los derechos que percibieren de las partes (130); que comuniquen las sentencias el mismo día o al siguiente (135); que no reciban cosas de comer ni aves ni otras cosas en satisfacción de sus derechos (143); que no confíen los procesos ni las escrituras a las partes (162); que escriban de su mano las sentencias (169); etc. etc. En la actualidad, subsisten muchas de estas disposiciones.

En este punto nos concierne dar una definición del termino notario quienes como lo determina un tratado general son: funcionarios públicos que autorizan contratos y actos jurídicos, así como actas de hechos que presencian y les constan en los casos establecidos por las leyes sustantivas o procesales. De esta definición se desprende que, el quehacer notarial está encaminado a autorizar y registrar las escrituras públicas en el protocolo a su cargo, las que podrán contener actos y contratos celebrados por las partes, lo que significa una autenticación intraprotocolaria del acto formal, en donde lo típico, es la autorización de la escritura pública, sea que el acto volitivo se refiera a un hecho negociable, es decir, que represente un acto que revele la existencia de una relación jurídica, o que la declaración de voluntad manifestada esté referida a un hecho no negociable.

1.1.12. EL ESCRIBANO EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL:

Hurgando un poco en la historia nuestra y consultando el Libro Leyendas, Tradiciones, y Páginas de la Historia de Guayaquil, de don J. Gabriel Pino Roca¹³, en el tomo II, en el capítulo referente a los Señores del Cabildo encontramos que el Cabildo Guayaquileño se componía de dos alcaldes ordinarios, 8 regidores, más tarde aumentados a 12, un secretario, que lo era siempre un escribano real y un tesorero denominado mayordomo.

El Escribano de Cabildo -dice Pino y Roca- se titulaba también de Minas y Real Hacienda (Secretario Municipal de nuestros días). Era el único autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos del cabildo y debía ser forzosamente elegido entre los escribanos

¹³ J. Gabriel Pino Roca, Libro Leyendas, Tradiciones, y Páginas de la Historia de Guayaquil, en el tomo II

del rey. Llevaba, por otra parte, un libro en que se sentaba los ingresos de la caja de propios de la ciudad y en el que dejaba constancia de los depósitos que se hacía de aquellos fondos en los particulares, atribución esta última que le fue quitada más tarde para señalársela al depositario general. Pocos desempeñaron estas funciones en Guayaquil".

Incluye una lista de 13 escribanos desde 1540 hasta 1813, encabezada por don Diego de Navarrete. En 1813, dice, "empezó a actuar, de acuerdo con la Constitución de Cádiz, en calidad de Secretario del Ayuntamiento don Manuel de Carmona y Tamariz, hasta el 20 de abril de 1815, en que volvió a ser nombrado el escribano Casanova. Por su parte, el doctor Rafael Euclides Silva, en su obra Biogénesis de Guayaquil, supone que el primer escribano en esta ciudad fue Francisco de Heres, "aquel que certifica la Representación del Cabildo en 1541", atribuyéndole la doble calidad de escribano público y de concejo, es decir, "Registrador de actas concejiles y de escrituras públicas".

Para dar nuestro comentario sobre el tema es cuestión de trasladarnos a los relatos que constan en las tradiciones del pueblo guayaquileño en donde el vocablo utilizado para representar a un notario era el comúnmente denominado escribano quien era elegido entre los miembros de la Corte Real y cumplía las función de dar fe los instrumentos públicos a su cargo.

Pese a no contar con una norma cumplían las funciones a ellos encomendadas y había la renovación de sus miembros; es así que a través de este relato se pudo constatar que existieron tres escribanos en la ciudad de Guayaquil.

1.1.13.- LA FUNCIÓN NOTARIAL.

- La complejidad de las distintas actividades notariales, tanto en el ámbito nacional e internacional, el papel del notario, el servicio notarial y el conocimiento del Derecho Notarial, cobran cada vez más un rol protagónico. Dado ese auge, se ha expedido una nueva normativa en el Ecuador que dispone que los notarios sean nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo concurso público de merecimientos y oposición, sometido a impugnación y control social (Art. 2000 de la Constitución).

Además el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial juegan un papel fundamental en el proceso de formación de profesionales que serán depositarios de la fe pública por lo que es necesario impartir un curso de formación inicial para asegurar el óptimo desempeño de funciones de los nuevos notarios, con un alto contenido de ética, responsabilidad y las herramientas técnicas con las que se cuenta actualmente con los avances tecnológicos

Al Notario le corresponden tradicionalmente dos cometidos desempeñados con un esmero que ha sido la razón de su prestigio; uno comprobar la realidad de los hechos, y el otro, legitimar el negocio jurídico, dejando todo ello acreditado en el documento notarial, especie característica e irreductible. El proceso evolutivo del Notariado es el mismo que el del instrumento público. "En un principio fue el documento. No hay que olvidarlo. El documento creó al Notario, aunque hoy el Notario haga el documento", observa el profesor Núñez Lagos¹⁴.

En el presente módulo vamos a desarrollar la Función Notarial: fuentes, historia, finalidad, sistemas notariales, que es el Notario, la fe pública notarial y como lograr la excelencia en el servicio notarial.

Las instituciones de derecho son el producto no solo de la evolución de las ideas, de la hermenéutica jurídica, sino que este cambio es el resultado de la transformación social universal y hoy globalizada que afecta directamente a nuestro Estado ecuatoriano, por cuanto el Derecho no es un valor estrictamente jurídico, es también económico, somos protagonistas de grandes cambios, nuevos paradigmas científicos, tecnológicos, ideologías, creencias religiosas y personales, la estructura económica también va cambiando, ha surgido una nueva visión del mundo y se expresa en nuevos paradigmas científicos tecnológicos, en el campo social y económico, cultural, político, educativo, con la intensificación de la globalización, con el cambio de la humanidad los hechos impulsan al derecho para que este se adecue a su realidad pues el derecho se encuentra al servicio del hombre y en este marco, también ha repercutido en las atribuciones notariales, las mismas que han sufrido una notable evolución.

¹⁴ Núñez Lagos, "El documento creó al Notario, aunque hoy el Notario haga el documento"

En 1996, mediante las últimas facultades conferidas en la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 del 8 de Noviembre, dichas facultades obedecen a la necesidad impostergable de contar con una administración de justicia ágil y desconcentrada en aquellos asuntos de jurisdicción voluntaria que por su naturaleza no implican conflicto de intereses. En consecuencia no existe controversia; más bien tiene la presencia de la solicitud de la persona que necesita darle legalidad a una actuación sin que exista desacuerdo entre ellas.

1.1.14.- EL NOTARIO EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

La intervención del notario en la jurisdicción voluntaria, se la hace para cumplir con las formalidades y solemnidades exigidas por la Ley con el objeto de verificar la existencia de los actos y hechos jurídicos, respaldados objetiva y documentalmente, a más de establecer las relaciones jurídicas, para que la voluntad de los ciudadanos que necesitan de la administración de justicia en asuntos de jurisdicción voluntaria, no sea como un grito son sonido, sino que sea una justa petición, ágilmente atendida.

Pero estas facultades implican hacer un análisis que vaya más allá de la conveniencia práctica, requieren un estudio profundo para saber si las mismas están dentro del marco constitucional, pues a priori se estaría considerando que estas facultades implican administración de justicia o lo que se denomina “potestad judicial”, la misma que estaría reservada a los órganos de la Función Judicial, entre los cuales no están las Notarías, pues así lo dispone el Art. 191 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.1.15.- EL EJERCICIO NOTARIAL.- COMPETENCIA TERRITORIAL DEL NOTARIO.

La competencia territorial del notario según los Art 7 de la ley notarial aclara que los notarios realizaran las funciones a ellos encomendadas estrictamente dentro del cantón en el cual fueron nombrados, puesto que esto determina la validez y la competencia de los actos o contratos celebrados por los notarios.

Cabanellas y Villalba¹⁵ al hablar de Competencia simultáneamente expresan que es una capacidad o atribución tanto para conocer o hacer una cosa sujeta a derechos y obligaciones de una manera eficaz. La competencia se refiere tanto a la facultad misma, como al ejercicio de dicha cualidad con todo el cúmulo de posibilidades, e implica el desarrollo pleno del ejercicio correspondiente.

En el Ecuador dentro de las competencias de los notarios están el:

Autorizar

Autenticar

Solemnizar

Dar fe

Practicar reconocimientos

Conservar protocolo a su cargo

Certificar, etc.

Así mismo en nuestro país dependiendo el territorio existe un gran número de notarías y es decisión del usuario elegir a donde asistir, ya que los notarios deberán tener en cuenta estos principios:

La rogatio : También llamado de requerimiento, la unción notarial siempre será requerida nunca de oficio, el requerimiento siempre será previo al hecho o acto que se vaya a tratar.

La cognitio: Es tener un criterio claro sobre el negocio jurídico.

El instrumendi: Lo utiliza el notario para determinar el acto o contrato que se puede o debe realizar.

El suscriptio: Este principio se realiza al redactar la voluntad de las partes y celebrar el contrato.

¹⁵ Cabanellas y Villalba, Competencia, capacidad o atribución.

1.1.16.- DEBERES DEL NOTARIO

El Art. 301 de la función judicial determina los DEBERES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS¹⁶ y nos dice que el servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial.

La Ley Notarial en el Art. 19 señala que son deberes de los Notarios:

- a) Pareciera que el abogado es el encargado de legalizar y exteriorizar la voluntad de las partes, pero en realidad, el notario es quien realiza esta función ya que la minuta que hace el abogado es un borrador que debe ser revisado por el notario, quien de notar que esta no sea correcta podrá negarse a elevar a escritura pública. De conformidad con el art 48 de ley de federación de Abogados todo acto o contrato que se vaya a celebrar por escritura pública, deberá constar con una minuta previa realizada por un abogado en libre ejercicio con excepción de ciertos actos en los cuales se puede comparecer directamente a la notaria.
- b) En este caso, el notario será responsable por la exactitud en la determinación legal del valor de los impuestos a pagarse.
En concordancia con el art 6 de la ley notarial, que establece que establece que todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de la función notarial.
- c) Es cierto que los notarios tienen sus oficinas, sin embargo existen varios actos a los que ellos deben acudir a solemnizar si se los solicita. Por ejemplo sorteos, el otorgamiento de testamentos etc. Esto también es parte de los deberes del notario para solemnizar y dar fe.
- d) En conformidad con el art 47 de la ley notarial, para poder incorporar las escrituras públicas al libro de protocolos, deben estar completas, es decir con todos los documentos habilitantes y pago de impuestos.
- e) Todos los actos que se realicen en la notaria se los debe registrar en dos libros: protocolos y diligencias. En el libro de diligencias no reposan ni las matrices de las escrituras ni los documentos protocolizados, pero si los demás que se realicen dentro de la notaria y aun los que no se hayan celebrado en ella como los sorteos y protestos.

¹⁶ DEBERES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS, Art. 301 de la función judicial

La escritura que no sea incorporada en el libro de protocolos será nula.

- f) Si el testamento es abierto se lo protocolizara y constara en el índice de la notaria, si el testamento es cerrado se lo guarda con la debida seguridad, el acta de otorgamiento, con las firmas del testador, cinco testigos, también consta en el índice notarial.
- g) En esta acta de cerramiento de los libros, debe constar el número de fojas que lo componen, especificando la primera y última escritura realizada, la cual una vez suscrita por el notario se incorporará al protocolo.
- h) Los notarios tienen la obligación de remitir el índice del protocolo que formularon el año anterior de su gestión, hasta el 31 de marzo del año siguiente a la corte provincial, con el propósito de que la autoridad nominadora de estos, tenga el documento que atestigüe la labor del notario y no puedan existir otras escrituras sino las expresamente determinadas en el índice.
- i) En el art 40 de la ley notaria, consta claramente la facultad de cualquier persona para pedir copias o compulsas, de toda escritura matriz o de documentos protocolizados, con excepción de los testamentos que no han sido legalmente abiertos, es decir cuando el otorgante aún se encuentra con vida. Así mismo en el numera 6 del art 20 de la ley notarial expresa que son públicos los documentos constantes en la notaria, y esto da a entender que cualquier persona puede pedir una copia y mucho más si es con una orden de un juez.
- j) El afiliarse a un colegio, asociación o gremio, siempre facilita y ayuda a la defensa de los intereses de los que lo integran, los notarios están organizados en colegios, los cuales a su vez integran la Federación Ecuatoriana de Notarios, que es la persona jurídica encargada de velar por los derechos de los notarios.
- k) En dicha tabla constan los rubros que los notarios están permitidos cobrar por la prestación de sus servicios profesionales. El Consejo Nacional de la Judicatura ha fijado honorarios o derechos que deben cobrar los notarios, el 26 de septiembre de 2007 se promulgo esta regulación en el registro oficial No 178. El cobro más allá de lo determinado es estas tablas acarreará sanciones de tipo pecuniario y hasta a la destitución del notario.

Ya que los contratos provenientes de una entidad del sector público son cuantiosos, para proceder de una manera justa y equitativa, se procede a sortear entre todos los notarios

que pertenezcan a la misma ciudad, si alguno ya salió favorecido, no entrara nuevamente a un sorteo.

CONCORDANCIAS:

CODIGO CIVIL: Arts. 1037, 1055, 1059.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL¹⁷: Arts. 164, 172, 620, 625.

Art.- Todos los actos y contratos que provengan del sector público y que por su naturaleza, deban ser protocolizados, se sortearán entre todos los notarios de la respectiva jurisdicción.

Los contratos del sector público en aquellos lugares donde hubiera más de un notario, se celebrarán mediante sorteo para asignar el notario que deba autorizarlos.

Para este efecto, la entidad del sector público deberá remitir la correspondiente minuta del contrato a otorgarse en sobre cerrado lacrado, con la denominación de los otorgantes, a la Presidencia del Colegio de Notarios respectivo, el cual, sin abrir el sobre, procederá diariamente a verificar el sorteo. Los notarios que ya hubieren sido asignados esta clase de contratos según sorteo anterior, no podrán participar en uno nuevo, a no ser que todos los notarios de dicha jurisdicción hayan sido asignados para autorizar esta clase de escrituras públicas.

El sorteo constará en acta que quedará archivado en el respectivo Colegio Notarial.

Art.- Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra.

Nota: Artículos agregados por Ley No. 000, publicada en Registro Oficial Suplemento 64 de 8 de Noviembre de 1996.

1.1.17.- LA ACTIVIDAD NOTARIAL FRENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA

LA MINUTA: La palabra minuta proviene del bajo latín, y su significado es “borrador”, o sea un escrito que antecede al definitivo, en especial, de tipo jurídico, por ejemplo un contrato, donde le faltan los detalles formales, que se prepara y se acerca a las partes

¹⁷ Deberes del Notario, CODIGO CIVIL: Arts. 1037, 1055, 1059. CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL¹⁷: Arts. 164, 172, 620, 625.

para ver si se hallan de acuerdo antes de darle la versión acabada y final.

- Naturaleza jurídica proveniente de la ley. Su regulación en el derecho positivo.
- Analizar cuidadosamente la minuta previo a su otorgamiento: comparecientes, contenido del acto o contrato, determinar su procedencia y sugerir lo que debería corresponder, advertir las circunstancias que podrían causar perjuicio y constatar la existencia de los documentos habilitantes correspondientes.
- En las minutas que contengan transferencia de propiedad, analizar los títulos de dominio del vendedor, la idoneidad del inmueble a través del certificado del Registro de la Propiedad, vigencia y eficacia de poderes y nombramientos, certificado de expensas.
- Facultad notarial para reformar la minuta.- Condiciones: Acuerdo de las partes, idoneidad legal, Aplicación del literal a) del Art. 19 de la Ley Notarial.
- **El Art. 48** de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, señala que todo acto o contrato que se celebre por escritura pública, será autorizado por el Notario previa presentación de la correspondiente MINUTA, firmada por un abogado en papel sin timbre alguno, exceptuándose los actos de familia (aquellos que se refiere a las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco, como las Capitulaciones Matrimoniales, reconocimiento de hijos etc. los de última voluntad testamentos. Los actos y contratos celebrados en cantones donde no hubiere abogados establecidos o los celebrados ante Cónsules del Ecuador y los de cuantía inferior.
- Salvo excepciones señaladas, el notario público no podrá celebrar escritura pública alguna, si no ha sido presentada previamente la minuta firmada por un abogado.
- No hace falta que la minuta esté firmada por los contratantes es suficiente la firma del abogado, con indicación de su nombre y número de matrícula.
- Al elaborar la minuta es preciso que el Abogado consigne ciertos datos respecto de los comparecientes necesarios al momento de redactar la escritura pública, tales como la nacionalidad, estado civil, domicilio y nombres y apellidos completos tomados de la cédula de ciudadanía.
- Todo acto o contrato que se celebre por escritura pública será autorizado por el notario, con una presentación previa o anticipada de la correspondiente minuta, firmada por un abogado, en libre ejercicio; la misma que será archivada en la

misma Notaría, para el solo efecto de comprobación periódica del cumplimiento de este requisito por parte del respectivo Colegio de Abogados; el notario no podrá darse la atribución de celebrar ninguna escritura pública sin antes haber hecho una presentación previa a la minuta y menos si esta no está firmada por un abogado en libre ejercicio y la minuta haber contenido datos primordiales respecto a los comparecientes tales como: nacionalidad, estado civil, domicilio, nombres y apellidos (GENERALES DE LEY)

1..1.18.- DEBERES PREVIOS A SU OTORGAMIENTO 18

“Antes de redactar una escritura pública, debe examinar el notario:

1. La capacidad de los otorgantes;

Concepto.- Quienes son legalmente capaces. Justificación con Cédula de Ciudadanía. Verificar idoneidad del documento, tomar nota de su número y estado civil para verificar disponibilidad de los derechos.

Incapaces absolutos y relativos, comparecencia a través de representante legal.

Comparecencia de quienes representan a los menores: los padres, unos de los padres, los curadores especiales y generales.

Requisitos especiales adicionales para la venta de los bienes de los hijos menores ¹⁹

Requisitos especiales para la venta de interdictos sujetos a guarda.²⁰

Representantes legales de personas jurídicas: Nombramiento vigente, Comparecencia en funciones prorrogadas.

Representantes legales de otros incapaces: El discernimiento.

Poderes: Especiales y generales: Suficiencia de facultades, vigencia, eficacia y autenticidad: sellos, papel notarial, hologramas, etc.

2. La libertad con que proceden:

El consentimiento.- Concepto.- Vicios del consentimiento.

¹⁸ ((Art. 27 LEY NOTARIAL))

¹⁹ ((Art. 297 C.C. autorización judicial).)

²⁰ ((Art. 418 CC autorización judicial y Art. 419 CC, pública subasta).- (Art. 779 CPC subasta).)

Verificación de la ausencia de estos vicios. Constatación por separado de los otorgantes.

Explicación clara del contenido, efectos y consecuencias del acto o contrato, con las advertencias de las eventuales consecuencias. La intervención del notario en esta parte evita la posibilidad de error contractual, que si puede producirse en los contratos privados.

Cuidar de incurrir en la simulación contractual, cuyo contenido está prohibido al notario autorizar.²¹

3. El conocimiento con que se obligan:

Es el saber y conocer lo que van a contratar los requirentes, al respecto el Notario tiene la obligación de inteligenciar a las partes del contenido, objeto y efecto de sus estipulaciones.

4. Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato.

La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario”.

Al respecto se debe de exigir la presentación del comprobante del pago del Impuesto Predial (Art. 526 COOTAD: Es obligación de los notarios exigir la presentación de recibos de pago del impuesto predial rural, por el año en que se celebre la escritura, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles rurales. A falta de tales recibos, se exigirá certificado del tesorero municipal de haberse pagado el impuesto correspondiente).

Determinación del Impuesto de Alcabala, adicional de alcabalas y de utilidad o plusvalía.

²¹ ((Art.20 numeral 4 LN).)

El Art. 537 COOTAD y Art. 58 Ley Orgánica de Contratación Pública, prohíbe autorización de escrituras públicas sin el pago previo de los tributos aplicables a la transferencia de dominio.

1.1.19 DEBERES FRENTE AL ACTO DE PROTOCOLIZACION.

Protocolo: El protocolo es el libro donde el Notario o Notaria incorpora los instrumentos originales que autoriza, en razón de la fe pública de la que se encuentra investido y aquellos dispuestos por orden de autoridad competente.

Cada protocolo tendrá un índice alfabético por apellidos de los otorgantes con la correspondencia al folio en que empiece la escritura y la determinación del objeto de las mismas.

Se aborda el estudio de los Arts. 22, 23, 24 y 25 de la Ley Notarial que dicen relación al protocolo de las notarías, la forma como se debe formar los mismos, a que pertenecen y su conservación.

El Art. 22 de la Ley Notarial, preceptúa la obligatoriedad que tiene los notarios de llevar un registro de los documentos públicos y privados que autorizan, en debida concordancia con el Art. 47 del mismo cuerpo legal.

1.1.20 DEBERES FRENTE AL USUARIO:

Atención oportuna y eficiente,

Exhibir en lugar visible la tabla de Tasas Notariales,

Entregar factura por el costo de todo servicio notarial,

Ofrecer despachos notariales funcionales,

Guardar reserva y secreto profesional,

Entregar copias y testimonios de los documentos notariales, previa identificación y petición de quien lo solicite y demuestre interés en el acto notarial solicitado,

Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras públicas, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo,

Sentar razón de la causa para no autorizar un acto notarial,

Predisposición de la prestación del servicio sin discriminar los actos y contratos que deba autorizar o el sitio o la hora en que deba intervenir el notario,

Brindar asesoría oportuna,

Liberar del pago de servicios notariales a las personas con derecho a esta exoneración: Mayores adultos, Personas con discapacidades.

1.1.21.- DEBERES FRENTE AL ESTADO

Remitir al Consejo de la Judicatura hasta el 31 de enero de cada año el índice del protocolo, en orden alfabético y cronológico según lo señala el Art. literal, f Ley Notarial.

Informar al SRI de todo acto o contrato que implique una sucesión para evidenciar el pago de los impuestos sucesorios en lo referente a la herencia, legados y donaciones.

Informar a la Unidad de Análisis Financiero de la Presidencia de la República de toda transacción que supere los US\$10.000, para el efecto del control de Lavado de Activos.

Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de toda autorización de salida de menores cuando la ausencia supere 6 meses.²²

²² (Art.109 del Código de la Niñez y Adolescencia)

Informar al SRI de las posesiones efectivas y destrucción de activos.- Res. NAC-DGERCGC10-00267 de 9 de junio del 2010: (De conformidad con las disposiciones legales vigentes, **RESUELVE:** Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00132 publicada en el Registro Oficial No. 184 del 3 de mayo del 2010, en lo siguiente: 1.- Sustituir el literal “a) Notarios”, por el siguiente: “a) Notarios: Declaraciones juramentadas ante ellos efectuadas, respecto de la destrucción de inventarios o de los actos de donación de inventarios. Instrumentos que consten en su protocolo y por los cuales se haya efectuado una posesión efectiva de bienes).

1.1.22.- DEBERES PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL Y EN EL COFJ

Con respecto a sus deberes se encuentran determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 301 que dice: “DEBERES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS.- El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”

En este articulado nos indica ya detalladamente los deberes, que tienen los notarios en los cuales se determina el servicio notarial, el mismo debe ser ininterrumpido, también se debe presentar los gastos ordinarios y extraordinarios ante el Consejo de la Judicatura, mediante juramento declarar los valores por el servicio brindado, la falsedad en las declaraciones en bienes muebles o inmuebles será un motivo de destitución se amplía también en beneficio social, en el cual el usuario requiera de servicios incluso fuera del despacho notarial, pero siempre tomando en cuenta el ámbito territorial o la limitación territorial para cobrar los servicios prestados.

La Ley Notarial en el Art. 19 señala cuales son deberes de los Notarios:

a) Receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieran su ministerio.

De presentársele minuta, ésta debe ser firmada por abogado con indicación del número de su matrícula y del Colegio a que pertenece, minuta que será transcrita al protocolo;

b) Exigir el pago de los tributos que genere el contrato corresponderá en el área tributaria con relación al Impuesto de Alcabala, adicional y de utilidades en la transferencia de dominio de los inmuebles; así como los impuestos de los diferentes actos o contratos por ejemplo pago del impuesto de la carta del impuesto predial municipal en las transferencias de dominio.

c) El deber del notario debe acudir inmediatamente al lugar que se le requiera su intervención;

Legalidad del acto,

Rogación de parte; y,

Justificación de que el notario deba ir necesariamente al lugar que se le exija su presencia.

Al respecto el notario se presentara en el lugar donde se necesite su presencia para que mencionado acto tenga legalidad, disposición y justificación para que el funcionario antes mentado obligatoriamente acuda al lugar. Se pueden presentar casos en los que los requirentes no puedan comparecer al despacho notarial por enfermedad pero lúcido en tiempo y espacio o porqué se encuentra privado de su libertad, en este último caso el notario debe acercarse al domicilio o al centro donde se encuentran privados de su libertad, para que los mismos exterioricen su voluntad con respecto al acto que requiera de su ministerio.

d) Incorporar diariamente al protocolo las escrituras públicas que autorice. Este deber se materializa por el hecho de que la escritura pública y documentos que matrice materialmente se hayan incorporado al respectivo tomo con numeración de folio, pero mientras está procesándose la escritura para entregar copias, se encuentra en el despacho del notario y podría eventualmente alegarse que no está en el protocolo, por ello la declaración del notario al concluir la escritura pública que queda incorporada en su protocolo, hace fe de que la escritura esté efectivamente en el protocolo.

Es importante incorporar diariamente al protocolo los actos y contratos celebrados ante el notario, porque de esta forma se da fe y consta de una evidencia probatoria de la exactitud del acto o hecho requerido.

e) Llevar el Libro de Diligencias: Copias de Actas de Reconocimientos de firmas, que aunque el numeral 9 del Art. 18 de la LEY NOTARIAL no exige que se guarde copia, por necesidad de conservación del acto realizado es conveniente conservar una copia de este tipo de Diligencias; en cuanto a las copias de los documentos cuya copia legaliza de conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial habrá que analizar en el nuevo Régimen Notarial que deberá implementarse la conveniencia de mantener esta norma.

f) Llevar el índice Especial de Testamentos.- En cuanto a los testamentos se refiere, hay necesidad de llevar este índice sin que por ello se releve de la obligación de registrar el testamento en el índice general del protocolo.

g) Apertura y cierre del protocolo.- Consiste en una acta notarial, en la que el Notario deberá realizar una acta notarial de la apertura de protocolos al iniciar sus funciones o cuando se inicia un nuevo año indicando la fecha exacta de la apertura e indicando el contenido del acto notarial con el cual de inicio, así también se deberá registrar la fecha exacta, el número de folios y tomos del último documento autorizado.

h) Remitir, anualmente a la Corte Superior, hasta el 31 de marzo de cada año, testimonio literal del índice del protocolo que hubiese formado el año anterior; En el literal h) del artículo 19, sustituyese las palabras: "... dentro del mes de enero.

i) Conferir, por orden de cualquier Juez o Tribunal, copia de instrumentos, escritos o diligencias, constantes en procesos archivados en la respectiva notaría.

En el art 40 de la ley notarial, consta claramente la facultad de cualquier persona para pedir copias o compulsas, de toda escritura matriz o de documentos protocolizados, con excepción de los testamentos que no han sido legalmente abiertos, es decir cuando el otorgante aún se encuentra con vida. Así mismo en el numera 6 del art 20 de la ley notarial expresa que son públicos los documentos constantes en la notaria, y esto da a entender que cualquier persona puede pedir una copia y mucho más si es con una orden de un juez.

j) Afiliarse al Colegio de Notarios del Distrito.

k) Las tablas notariales deberán ser exhibidas en un lugar visible de la notaría, tabla en la cual se señalará los montos que deban cobrarse de acuerdo a la cuantía del instrumento público. Actualmente cualquier persona que necesite saber el valor del acto o contrato realizado en una notaría pueden realizar la consulta gratuita en la página electrónica del Consejo de la Judicatura.

CONCORDANCIAS:

CODIGO CIVIL: Arts. 1037, 1055, 1059.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 164, 172, 620, 625.

1.1.23.- PROHIBICIONES DEL NOTARIO 23

1. En la práctica este artículo se lo cumple estrictamente, ya que ningún notario se hace depositario o responsable de cosas litigiosas o custodia del dinero que se deba cancelar por concepto del negocio jurídico que las partes intervinientes hayan pactado. Con respecto a la recepción del comprobante de pago de impuestos, el notario es el fedatario de velar por su cumplimiento, el mismo que se debe incorporar a la matriz del instrumento público como documento habilitante, impuestos que deben encontrarse pagados antes del otorgamiento del acto o contrato.

2. Esta demasiado claro que el Notario es el custodio y responsable del archivo a su cargo, pero esta prohibición de la ley es un poco exagerada, que determina que por ningún motivo se sacan de las oficinas de la notaria sus protocolos cuando en realidad, existen casos en los cuales se hace necesario sacar dicho protocolos, por ejemplo su restauración, encuadernación, empaste o por orden judicial se deba cotejar su autenticidad o se confiera copias certificadas del documento contenido en el, obligándole de alguna manera de contar o incrementar personal especializado para dicha tarea lo cual resultaría demasiado oneroso.

3. Este artículo tiene concordancias con el código civil que nos indica que para que una persona se obligue con otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que sea

²³ (Art. 20 LEY NOTARIAL)

capaz, es decir en su mayoría de edad que tenga la capacidad de ejercer derechos y adquirir obligaciones por mismo y sin el consentimiento de otro, pero también la ley da la facultad de ejercer esta acción a través de un representante legal llamado apoderado quien dará fiel cumplimiento a sus disposiciones a través de un poder especial. También hay que aclarar que los actos efectuados por las personas incapaces no surten efecto jurídico por ser nulidad absoluta peor obligaciones naturales.

4. Las escrituras ficticias o simuladas quiere decir un acto ficticio o fingido por ende falso, artificial y sin ningún valor, ya que implica la actuación del notario con dolo, ya que está autorizando una escritura que perjudican a una de las partes o a terceros.

5. Nos da a conocer que el notario no podrá ejercer ningún otro cargo público que el de fedatario, peor ejercer el libre ejercicio profesional pero si puede dar cátedra universitaria cuyo objeto es de impartir conocimientos adquiridos, esta se la podrá realizar siempre y cuando no se interponga en su horario de trabajo.

6. El testamento surte pleno efecto jurídico después de la vida del testador, pudiendo ser revocada o cambiada sus disposiciones en vida del testador.

7. Los actos y contratos siempre deben constar con cuantía con el propósito de cumplir con sus obligaciones tributarias.

1.1.24. FACULTADES DEL NOTARIO ²⁴

Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

1. Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo; Al respecto el Notario se puede negar cuando estén inmersos negocios jurídicos bajo su ministerio de parientes de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o simplemente cuando contravenga o violente ley alguna.

²⁴ (Art. 18 LEY NOTARIAL)

Concordancias:

Código Civil: Arts.: 151, 209, 212, 217. Inc. 2), 249, 309, 713, 750, 781, 1227, 1265, 1278, 1417, 1419, 1420, 1423, 1436, 1448, 1507, 1569, 1626, 1716, 1717, 1718, 1723, 1724, 1743, 1750, 1838, 1884, 1901.2, 1903 2 y 3, 2027, 2174, 2311, 2319 Inc.2), 2336 Inc. 4), 2413.

Código de Procedimiento Civil. Arts.: 95, 164, 194, 264 Inc.2), 656, 736, 780, 819.

El notario para realizar cualquier tipo de actos y contratos debe hacer la debida indagación e investigación para comprobar que la persona que desea realizar los mismos contratos o actos no se encuentra impedida para realizarlos. Ejemplo: en un contrato de compra y venta de un automotor el notario debe verificar que primero las personas que son parte de esta compra y venta sean las correctas verificando su cedula de identidad y demás documentos, segundo verificar que el automotor no se encuentra impedido para su venta o se encuentra como parte juicio.

2. Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por su abogado patrocinador, salvo prohibición legal;

Concordancias:

Código Civil. Arts.: 151, 710, 1058, 1067, 1263, 1716 Inc. 2), 1884.

Código de Procedimiento Civil. Arts.: 194, 413.

Ley de Propiedad Horizontal: Art. 10

Un notario deberá únicamente realizar la recolección de documentos e información cuando una persona interesada lo pide y cuando un abogado defensor lo hace dependiendo el caso y las circunstancias, al recopilar la debida información y documentación se los adjunta y se transforman en instrumentos públicos o privados los cuales garantizaran la seguridad jurídica de la persona interesada y los cuales darán fe a terceros al notariar sus documentos dependiendo las circunstancias podrán transformarse en escrituras públicas a futuro.

3. Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas; por ejemplo reconocimientos firmas y rúbricas; documentos privados entre otros.

Concordancias:

Código de Procedimiento Civil. Arts: 194: 1.2.3.4, 195, 196, 197, 198, 199, 200: 1.2.3, 202, 203, 204, 413.4

Al momento que la persona interesada realiza las firmas en el documento el notario deberá verificar en la cedula de ciudadanía si es la misma, si la firma es realizada frente al notario y previa la verificación esta será legalizada por el mismo ya que el notario dará testimonio de la autenticación de las mismas.

4. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales.

Concordancias:

Código Civil. Arts.: 78

Deberá verificar en la documentación presentada que corresponde a la misma persona que lo realizo, comprobar si se encuentra registrada en el registro civil del Ecuador lugar de residencia y si no se encuentra impedida, en caso de herencias, traspasos, etc. Comprobar actas de defunción, partidas de nacimiento .etc.

5. Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;

Concordancias:

Código de Procedimiento Civil. Arts.: 994.

Este artículo hace referencia a que el notario al momento de recibir la documentación en foto copias debe recibir también los originales para verificar su validez y originalidad y en el mismo momento dar fe de su autenticación y legalizarlos, al momento de legalizarlos deberá firmar y sellar los mismos entregando una copia a la parte interesada y archivando una en la notaría para constancia de la misma.

6. Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;

Concordancias:

Código de Comercio: Arts.: 428, 432. Inc 2, 433, 443, 452, 453, 456.3, 458, 459,461, 462 Inc. 1, Inc3, Inc. 6, 466 Inc. 2, 467 Inc.2, 468, 470 Inc.2, 474 Inc.2, 1 y 2, 476 Inc. 2, 479 Inc.2, 481, 485, 489 Inc.2, 532.

Es extender un documento legal con el cual se reclama un valor por un servicio para que este sea prestado de manera legítima y legal de manera inmediata.

7. Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública.

Concordancias:

Código de Procedimiento Civil: Arts.: 413, 464, 669.

Ley de Registro: Arts.: 25 Lit. i,

El notario tiene como labor primordial inscribir todo acto para constancia del mismo en el libro diligencias que no necesitan la comparecencia de dos personas para declaración o dar fe ya que únicamente lo hará por la venta o remate de algún bien que se encuentre sin dueño o haya sido embargado.

8. Conferir extractos en los casos previstos en la Ley; y,

Concordancias:

Código de Procedimiento Civil: Arts.: 82 Inc.2, 83 Inc. 3,

Ley de Compañías. Arts.: 13, 38, 39 40, 41, 86, 87 136 471, 373.

En caso de que algún juez o persona necesite de manera inmediata o para realizar algún trámite necesite el extracto de algún documento notariado previa orden el notario tiene la obligación de entregar los mismos en caso de que sea necesario.

9. Practicar reconocimiento de firmas.

Concordancias:

Código Civil: Arts.: 1058 Inc. 2 y 3, 1063

Código de Procedimiento Civil: Arts.: 621, 1010.

El reconocimiento de firmas se lo realizara pidiendo el documento de identidad de las partes interesadas en realizar cualquiera de los tramites a realizar pueden ser cedula de ciudadanía o pasaporte los cuales son los documentos habilitantes para cualquier acto.

10. Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente;

En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

Concordancias:

Código Civil: Arts.: 884

Ley de Registro: Arts.: 25 lit. b y l.

Comprendemos que el dueño del bien mediante una declaración juramentada ante el notario solicitara que se levante el patrimonio familiar que pesa sobre sus bienes, el mismo que podrá estar en beneficio suyo o de sus descendientes como lo estipula la ley,

los testigos serán los que darán autenticidad del acto realizado ante el notario este a su vez elaborara el acta para declarar extinguido o subrogado el patrimonio familiar, ordenando la notación al margen de la inscripción en el registro correspondiente del cantón donde se encuentra el bien, y en los casos cuando el patrimonio familiar este a favor de instituciones deberá contarse con la aceptación de las mismas para que surtan los efectos legales correspondientes y no exista nulidad como está prescrito el la ley notarial vigente.

11. Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

Concordancias:

Código Civil: Arts.: 1038, 1166, 1403, 1417

Entendemos que en este numeral trata sobre que la persona dueña en este caso de una propiedad va a realizar en la notaria la declaración juramentada es declarada ante la ley sus propiedades y su valor. Y constara de los testigos que la persona que realiza la declaración juramentada tiene los recursos tanto económicos como de propiedades para dar en donación, y como este proceso es notariado entonces tendrá la validez legar para proceder a la donación.

12. Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Concordancias:

Código Civil: Arts.: 998, 1052, 1265

Código de Procedimiento Civil: Arts.: 623

Ley Notarial: Arts.: 19 lit. f, 25

Ley de Registro Art. 25.

Aquí se solicitarán una posesión efectiva de los bienes dejado por el difunto debiendo acompañar todos los requisitos como partida de defunción del causante, las partidas de nacimiento de todos quienes se creyeren con derecho a reclamar la sucesión, los certificados de gravámenes de los bienes, matrículas de vehículos, cuentas bancarias seguros de vida y más documentos a los que tengan derecho a reclamar de los bienes pro indiviso, una vez cumplido con los requisitos el notario concederá la posesión efectiva a favor de los peticionarios salvo el derecho a terceros, en esta acta notarial el notario ordenará la inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

13. Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho.

El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del Cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

Concordancias:

Código Civil: Arts.: 198, 222, 223.

Debe existir consentimiento de los cónyuges en solicitar la disolución de la sociedad de gananciales la misma que deberá estar acompañada de las copias legibles de la cedula y

papeleta de votación y la partida de matrimonio una vez que se la presente al notario este deberá primero sentar la razón y señalar día (luego de diez días) para que tenga lugar la audiencia de conciliación donde a viva vos dirán que es su deseo disolver la sociedad de gananciales firmaran el acta y el notario entregara la copia en el cual solicitara que al margen de la partida de matrimonio y desde esa fecha los bienes que adquieran cada uno tendrá la administración libre de sus bienes sin consentimiento del otro cónyuge.

14. Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil;

Concordancias:

Código de Procedimiento Civil: Arts.: 776, 780.

Previo a presentar la solicitud el notario una vez que cumplan con los requisitos legales esto a lo que establece el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil el Notario ahora tiene también la facultad de autorizar la venta en remate voluntario y ya no es necesario la autorización del Juez como establece el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil.

15. Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;

Concordancias:

Código Civil: Arts.: 133, 1619.

Código de Procedimiento Civil. Arts.: 64 .4, 119, 674, 695, 812, 917

Receptar el interrogatorio de información sumaria la misma que contendrá los nombres de los testigos y las preguntas sobre la necesidad que se de fe, esto puede ser una información sumaria de ingresos, de unión de hecho, etc

16. Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;

Concordancias:

Código Tributario. Arts.: 19, 43.

Comprendemos cuando una persona se niega a recibir una notificación o recepción de documentos de pago de tributos y al recibir negativa la persona interesada acudirá ante el notario a fin de que siente razón de la negativa de recepción de documentos.

17. Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

Concordancias:

Código Civil: Arts.: 150, 151, 1263.

Protocolizar es por el cual el Notario incorpora los documentos a un protocolo notarial de escrituras que posteriormente se convierten en escrituras públicas por lo cual pueden realizarse poderes especiales como para matricular un vehículo cuando una persona se encuentra ausente, asistir en nombre y representación a juicio o muchos actos del cual es imposible que se pueda estar presente.

18. Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.

De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo Civil del Distrito.

Realizar el requerimiento o ejecución de obligaciones esto se lo realizara mediante diligencia notarial previo a la presentación de la promesa de contrato y otros documentos que justifiquen que existe obligación por la cual el Notario pueda practicar la diligencia

evitando el trámite judicial en menor tiempo y con la misma fuerza de ley que establece el Código de Procedimiento civil

19. Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. Para el efecto, el que tenga o crea tener interés en la sucesión de una persona, puede solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento y lo haya conservado en su poder, proceda a exhibirlo para su posterior apertura y publicación en la fecha y hora que para tal propósito señale. En su petición el interesado indicará adicionalmente, el nombre y dirección de otros herederos o interesados que conozca, y que se disponga de una publicación, en un medio de prensa escrito de amplia circulación local o nacional, para los presuntos beneficiarios. Trascurridos no menos de treinta días, en la fecha y hora señalados, previa notificación a los testigos instrumentales, el notario levantará un acta notarial en la que dejará constancia del hecho de haberlo exhibido a los peticionarios la cubierta del testamento, declarando si así corresponde, adicionalmente junto con los comparecientes, que en su concepto la cerradura, sellos, lacras o marcas no presentan alteración alguna.

En la diligencia notarial, a la que se permitirá el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, de presentarse oposición a la práctica de esta diligencia, el notario oír la exposición. En este evento, elaborará un acta con los fundamentos de la oposición y la enviará a conocimiento de juez competente, cumpliendo el procedimiento de ley, ante quien se deberá llevar a efecto el juicio de apertura y publicación de testamento cerrado de conformidad con las normas previstas en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

De no presentarse oposición, el notario procederá a efectuar el reconocimiento de firmas y rúbricas de los testigos instrumentales, así como de que la cubierta y el sobre que contiene el testamento cerrado del testador, es el mismo que se presentó para su otorgamiento al notario. De no presentarse todos los testigos instrumentales, el notario abonará las firmas de los testigos faltantes con una confrontación entre las que aparecen en la carátula con las que constan en la copia de la misma que debe reposar en los protocolos de la notaría, según lo dispone el artículo 25 de la Ley Notarial. El notario actuante confrontará la firma del notario que ejercía el cargo al momento de su

otorgamiento con su firma constante en otros instrumentos notariales incorporados en el protocolo.

En el caso de que la cubierta del testamento presentare notorias alteraciones que haga presumir haberse abierto, el notario luego de proceder a la apertura y publicación del testamento, levantará el acta pertinente haciendo constar estos particulares y remitirá todo lo actuado al juez competente. En estos casos el testamento únicamente se ejecutará en virtud de sentencia ejecutoriada que así lo disponga.

La diligencia concluye con la suscripción del acta de apertura y lectura del testamento, al cabo de lo cual todo lo actuado se incorporará al protocolo del notario, a fin de que otorgue las copias respectivas.

En la diligencia notarial nos habla sobre el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el testamento, el notario oír la exposición de las personas interesados por reclamar el testamento que a sido publicado en el medio de prensa seleccionada para su respectiva publicación. En este evento, elaboraran una acta con los fundamentos de la oposición y la enviaran para que el juez competente tenga conocimiento para que se verifique el respectivo cumplimiento de la ley, ante quien se deberá llevar a efecto el juicio de apertura y publicación del testamento cerrado de conformidad con las normas previstas en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Este literal nos expresa clara y tácitamente que el notario se encuentra en la obligación pertinente de verificar con claridad y dar fe sobre el testamento y originalidad y no alteración del mismo durante todo el proceso estará pendiente la comparecencia de las partes y comprobara toda información dada para poder oficializar publicar y registrar dicho testamento conformo lo dispuesta en la ley.

20. Será facultad del notario proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma. El documento que contenga la certificación de firma en virtud de este procedimiento de registro, gozará de autenticidad, pero no tendrá los efectos probatorios de instrumento público, para cuyo efecto se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

El notario tiene facultades para registrar firmas pero esta no podrá ser utilizada sin una petición previa de parte de los titulares de las mismas, el documento deberá gozar certificado de autenticidad pero no será un instrumento probatorio para ello se procederá a lo gesticulado en el art. 194 del Código de Procedimiento Civil.

El notario procederá a efectuar el reconocimiento de firmas y rubricas de funcionarios y representantes jurídicos, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma. Para cuyo efecto se procederá de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

21. Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos. Al efecto, se señalará fecha y hora para la diligencia, a la que concurrirán las partes, que podrán designar perito o peritos, quienes presentarán sus títulos de propiedad y procederán a señalar e identificar lugares, establecer linderos y dar cualquier noticia para esclarecer los hechos.

De esta diligencia se levantará un acta, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregará al protocolo del notario y de la cual se entregará copias certificadas a las mismas para su catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

La autorización para restablecer linderos o amojonamiento deberá ser citada con fecha y hora previa de la diligencia, donde se levantara un acta si existe inconformidad de las partes involucradas de presentar inconformidad el notario entregara copias del protocolo actuado y entregara copias a los interesados.

Aquí se realizara la diligencia, se levantara un acta, y se colocaran señales ya definidas según sea el caso o la circunstancia a tratar, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregara al protocolo del notario y de la cual se entregara copias

certificadas a las mismas para su catastro municipal e inscripción en el registro de la propiedad correspondiente. El notario al verificar o constatar que las partes se niegan a realizar cualquiera de los actos antes mencionados tiene la obligación de notificarles para que estos procedan a demandar y el trámite se lleve a cabo si daño ni perjuicio alguno con la finalidad de que se concrete la diligencia de una u otra manera es decir el notario buscara todas las vías posibles para dar fin a las diligencias sin dejar en la impunidad o en libre voluntad de las mismas.

22. Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición;

Cabe indicar que para el trámite de divorcio por mutuo acuerdo se requiere el concurso, consentimiento de los cónyuges, también que no tengan hijos menores de edad o bajo dependencia según las reglas previstas en el art. 107 del Código Civil, se inicia con una petición suscrita por las partes y representados por un Abogado en libre ejercicio y

termina con la acta declarativa de disolución del vínculo matrimonial de divorcio por mutuo consentimiento.

El notario tiene toda la facultad de agilizar el trámite de divorcio cuando las partes interesadas se encuentran de acuerdo en disolverlo, se denomina divorcio por mutuo consentimiento al mismo, únicamente se lo realizara, cuando las partes no tengan hijos, en el caso de tenerlos el divorcio se lo realizara con un abogado patrocinador en los juzgados de la niñez y adolescencia en el cual se velara por el bienestar del menor se designará al progenitor que se encargara de su tutela y se fijara una pensión alimenticia acorde a los ingresos percibidos por el progenitor que no sea encargado de la patria potestad, para realizar el divorcio ante notario las partes interesadas debe gozar de libertad y voluntad propia para realizar dicho acto el notario deberá inscribir en un documento solemne las firmas de las mismas y verificar su originalidad para dar fe del acto y proceder a su legalización en conjunción con el abogado patrocinador de las partes para posteriormente registra la marginación del divorcio en el registro civil y archivar los certificados entregados por el registro civil para constancia de la diligencia en caso de que las partes no se presenten a comparecer el notario archivara la petición para que si posteriormente llegara a necesitarlas las utilizaría de inmediato.

23. Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex-cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes.

Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes.

Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

Cabe indicar que la disolución de sociedad conyugal se puede tramitar por vía judicial o por vía notarial la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad cuando la liquidación corresponda a bienes inmuebles y al Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este registro, por ejemplo un vehículo.

Transcurrido el término de veinte días después de la única publicación en un medio de prensa escrita de la provincia y de no existir oposición el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregara copias a los interesados.

Mediante este acto el notario es el encargado de garantizar los derechos de las partes afectadas para poder acceder directamente a sus bienes para esto previamente deberá verificar la existencia de la unión de hecho o la extinción de la misma, al realizar la certificación el notario procederá con el debido proceso y dependiendo del trámite y de los bienes procederá con la inscripción de los mismos en las entidades competentes para dichas diligencias en caso de uqe las partes no se encuentren de acuerdo el notario tiene la obligación de expedir el tramite al juez competente para el mismo previa notificación a las partes las mismas que procederán con e tramite pertinente.

24. Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil. Para este efecto, los padres comparecerán ante el notario a dar fin a la patria potestad, mediante declaración de voluntad que manifieste esta decisión, la que constará en escritura pública, donde además se asentará la aceptación y consentimiento expreso del hijo a emanciparse. A esta escritura pública se agregará como habilitantes los documentos de filiación e identidad respectivos, y las declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto con esta emancipación. El notario dispondrá la publicación de la autorización, por una sola vez en la prensa, cuya constancia de haberse

publicado se incorporará en el protocolo, con lo cual entregará las copias respectivas para su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón en el que se hubiere hecho la emancipación;

El objeto de este innumerado es de dar fin a la patria potestad, se lo realiza mediante declaración de voluntad que manifieste esta decisión y con el consentimiento expreso del hijo a emanciparse, el mismo constará en escritura pública también es necesario tener en cuenta los documentos ya que de esta manera se validará y ratificará la veracidad del trámite por ello también se necesitará testigos quienes darán fe del acto que lo realizan, otorgando de esta manera la acta declarativa de emancipación voluntaria del hijo adulto, procediendo a su protocolización para su legalidad.

En este caso el notario escuchara las declaraciones juramentadas de la parte interesada y si concuerda con lo establecido en el código civil procederá con la legalización de la misma la cual acorde al código civil será presentada al juez competente para la legalización original de la mismas y bajo las causas y facultades establecidas en el código civil, si no existiera ninguna de las causa establecidas en el código civil el notario no podrá realizar la emancipación voluntaria del hijo adulto.

25. Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador;

Como ya sabemos la interdicción es la Prohibición o privación de un derecho impuesta por la autoridad judicial, resulta innecesario la actuación del notario, por cuanto si se designa curador no tiene la facultad para exigirle fianza, ni para discernirle el cargo.

El Notario podrá realizar esta diligencia después de comprobar que la persona privada de libertad se encuentra con sentencia esta petición o diligencia se la realiza ya que el peticionario es decir la PPL necesita que sus bienes sean administrados y es así que mediante esta diligencia otorga la administración de sus bienes a terceros mientras este cumple su condena.

26. Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil.

El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes; y,

Esta disposición obliga al Notario a cerciorarse que los declarantes han permanecido unidos, carezcan de impedimentos y cumplan con las solemnidades sustanciales para su validez.

El notario tendrá la obligación de escuchar a las partes interesadas de legalizar su unión únicamente con la declaración de que conviven juntos y que desean establecer su estado civil y legalizar su unión mediante la unión de hecho libre y voluntario luego de verificar los documentos habilitantes firma y rubrica el notario dará fe de la misma y procederá a su legalización pertinente.

27. Declarar la extinción de usufructo, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, a petición del nudo propietario en los casos siguientes:

Aquí el notario se encarga de extinguir el goce y beneficio de los bienes de una persona que son disfrutados por terceros previa verificación de dichos actos y bajo petición de la persona que es legítima propietaria de los bienes.

a) Por muerte del usufructuario;

El usufructuario, según nuestro Código Civil, es la persona que posee el derecho de uso y disfrute de un bien, que puede ser por ejemplo una finca rústica o un piso en el centro de la ciudad, del que no es propietario y con las únicas limitaciones de conservar dicho bien en las mismas condiciones en las que se recibió y estándole prohibido venderlo, si puede sin embargo arrendarlo.

b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; y, Aquí nos habla sobre la finalización o terminación del usufructo que la persona poseía por ende regresan los beneficios al legítimo propietario.

c) Por renuncia del usufructuario.

Aquí nos dice que podrá declarar extinguido el usufructo previa la justificación para cada caso bajo las normas del Código Civil, en el caso del Notario con la simple presentación

de la partida de defunción se demostraría legalmente el fallecimiento del usufructuario, la condición cuando se ha dado cumplimiento, y renuncia por acto voluntario.

1.1.24.- ACTA NOTARIAL.

Referente a la Acta Notarial el Consejo de la Judicatura, Escuela de Función Judicial, Curso de formación inicial de Notarias y Notarios dice:

“El acta es un documento representativo o probatorio, pero no constitutivo, pues el hecho nació antes y fuera del documento.

La acta notarial es un documento en el que el notario, a petición de parte, esto es en virtud del ejercicio del principio de rogación, da fe de la comparecencia de los otorgantes, del hecho o acto que solemniza, autorizando el mismo, por la facultad legal atribuida, en la Ley Notarial, se asimila al procedimiento judicial”.²⁵

1.1.25.- CLASES DE ACTAS NOTARIALES

Es un documento público, que contiene una relación de hechos que han sido autorizados por un notario, cuya facultad de otorgamiento y solemnización han sido atribuidos al Notario, en razón de su esencia no contenciosa y con finalidades de descongestión judicial.

Varias son las clases de actas notariales que se pueden expedir, dependiendo del petitorio que las contiene y cuyo fundamento legal consta en el contenido del Art. 18 de la Ley Notarial, pudiendo hacer constar las siguientes:

*** Acta Notarial de Posesión Efectiva.**

*** Acta de autorización notarial para la donación:**

Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes

²⁵ Consejo de la Judicatura, Escuela de Función Judicial, Curso de formación inicial de Notarias y Notarios.

suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

* **Acta notarial de reconocimiento de firmas y rúbricas.**

* **Acta notarial de autorización de salida del país** de personas menores de edad

* **Acta notarial de información sumaria.**

* **Acta notarial de extinción de patrimonio familiar:** Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los casos en que el patrimonio familiar se constituye por mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.

* **Acta notarial de audiencia de conciliación**

En la que se declara disuelta la sociedad conyugal.

* **Acta inicial para la exhibición,** apertura, lectura y publicación de testamento cerrado.es el acto en que el testador presenta al escribano y testigos una escritura cerrada declarando de viva voz que los testigos y el escribano le vean, oigan y entiendan que en aquella escritura se contiene un testamento

* Acta notarial de extinción del **derecho de usufructo:** Declarar la extinción de usufructo, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil.

* **Acta de amojonamiento y deslinde:**

* Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo.

* **Acta de disolución de la sociedad conyugal.** La sociedad conyugal nace en el preciso instante en que un hombre y una mujer contraen matrimonio civil, siempre y cuando ambos no hayan pactado expresamente una separación de bienes. Disolución significa terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges.

* **Acta de unión de hecho:**

Declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho.

* **Acta de autorizar la emancipación voluntaria** del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos

* **Acta de venta de bienes:**

Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil.

* **Acta de posesión efectiva de bienes:** Conceder la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

* **Actas de remate de bienes:** Intervenir en remates y sorteos a petición

* **Actas de entregas** presuntas, provisionales o definitivas en materia de contratación pública.

En el libro de diligencias se incorporan los asuntos de jurisdicción voluntaria y otros actos que no constan en el protocolo, con el fin de garantizar la existencia del acta notarial y el acto de jurisdicción voluntaria contenido en él, para que perdure a través del tiempo.

Conforme lo dispuesto en el Art- 307 del el Código Orgánico de la Función Judicial, se crea el **Archivo Nacional Notarial**, que estará bajo el control del Consejo de la Judicatura, pasarán los asuntos de jurisdicción voluntaria al cumplir cinco años de estar en el archivo de la notaría.

1.1.26.- LA ESCRITURA PÚBLICA.

El mismo Consejo de la Judicatura señala: que la escritura es el documento principal de la función notarial, o dicho con palabras más exactas o más claras del derecho notarial, el cual es conocido y estudiado por parte de los notarios públicos.²⁶

Si un abogado no conoce este documento es claro que desconoce un tema crucial en el estudio y aplicación del derecho, por lo tanto, recomendamos su estudio.

La doctrina notarial es una fuente del derecho, entre otras tantas, y ha alcanzado diferentes definiciones, las cuales debemos tener en cuenta a efecto de conocer otros puntos de vista, con lo cual se puede alcanzar el tan ansiado conocimiento jurídico.

La definición de la escritura pública es poco conocida, pero el documento en sí, si es conocido por parte de los diferentes notarios y por parte de otros profesionales.

El Art. 154 del Código de Procedimiento Civil, que instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante **Notario** e incorporado en un protocolo o registro público se llamará escritura pública.²⁷

El Art. 26 de la Ley Notarial preceptúa que: Escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo. Y además expresa que se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados.

Es el instrumento original otorgado ante **Notario Público**, que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que autorizado por dicho funcionario queda agregada al Protocolo de la Notaria.

²⁶ Consejo de la Judicatura.

²⁷ Art. 154 del Código de Procedimiento Civil

²⁸**El Art. 1716 del Código Civil Ecuatoriano:** Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Otorgado ante notario, e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública.

Podemos clasificar a los instrumentos públicos en el orden Administrativo, Jurisdiccional y Notarial, dentro de la clasificación de los instrumentos notariales tenemos:

La escritura pública,
Protocolizaciones,
Copias- compulsas y
Diligencias extra protocolares.

“Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante Notario e incorporado en su protocolo o registro público se llamara escritura Pública”.

²⁹**Los Arts. 154 del Código de Procedimiento Civil, El Art. 26 de la Ley Notarial y El Art. 1716 del Código Civil Ecuatoriano** nos dan la definición de escritura pública “Es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante el Notario y que este autoriza e incorpora a su protocolo”.

El **acto jurídico** o **negocio jurídico** es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones cuyos efectos son deseados por las partes y sancionados por la ley. El acto jurídico produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico.

1.1.27.- CUALIDAD ESENCIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA

- La escritura pública es un instrumento público.

²⁸ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. La Escritura Pública. El Art. 1716 del Código Civil Ecuatoriano: Instrumento público.

²⁹ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. La Escritura Pública. Los Arts. 154 del Código de Procedimiento Civil, El Art. 26 de la Ley Notarial y El Art. 1716 del Código Civil Ecuatoriano: Definición de escritura pública.

Escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo. Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados.

Que reuniendo los requisitos de forma impuestos legalmente, cuentan con la intervención de un oficial público capaz, en razón de haber sido nombrado para el desempeño de su cargo por autoridad pública competente en este caso el Notario es el oficial público.

- En la escritura pública las partes contratantes suscriben la matriz.

³⁰**Art. 1454.-** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

La incorporación del documento matriz al protocolo no queda a la liberalidad o discreción del notario. Vemos entonces que la escritura pública, se forma o nace a la vida jurídica exclusivamente cuando se incorpora al protocolo EL DOCUMENTO MATRIZ es un mandato solemne y formal que la Ley ha reservado en consideración al acto o contrato,

- La escritura pública se la efectúa previo el pago de diferentes impuestos.
- La escritura pública contiene cláusulas de acuerdo previamente convenido por los contratantes.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

³¹**Art.1806.-** La acción redhibitoria dura seis meses respecto de las cosas muebles y un año respecto de los bienes raíces, en todos los casos en que leyes especiales o las estipula

³⁰ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Cualidades Esenciales De La Escritura Pública. Art. 1454: Contrato o convención

³¹ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Art.1806.- La acción redhibitoria

ciones de los contratantes no hubieren ampliado o restringido este plazo. El tiempo se cuenta desde la entrega real.

- La escritura pública consta la cuantía del acto o contrato.

Valor de la materia litigiosa que en ocasiones sirve para determinar la clase de procedimiento a seguir y otras veces determina la posibilidad o no de interposición de recursos.

- La escritura pública requiere la comparecencia de testigos ej. testamento.

Pueden ser citadas para que comparezcan ante el Notario con determinados objetos u objetos o para que comparezca a algún lugar fuera del Tribunal para ser interrogada en una deposición. La deposición es un interrogatorio oral a testigos o partes que puede ser ordenada por el Tribunal a requerimiento de parte y que se puede ser ordenada por el Tribunal requerido de parte y que se puede celebrar en cualquier lugar conveniente para ello.

- Para la celebración de la escritura pública se requiere minuta de Abogado.

La palabra minuta proviene del bajo latín, y su significado es “borrador”, o sea un escrito que antecede al definitivo, en especial, de tipo jurídico, por ejemplo un contrato, donde le faltan los detalles formales, que se prepara y se acerca a las partes para ver si se hallan de acuerdo antes de darle la versión acabada y final.

- La escritura pública es susceptible de aclaración o rectificación.

CODIGO CIVIL ECUATORIANO

³²**Art.1698** La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

³² Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Art.1698.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato. Lo manifestado es concordante con lo que dispone el

³³**Art. 1478 del Código Civil** dice:

“Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene el derecho público ecuatoriano”.

En concordancia con lo que dice el ³⁴**Art. 9** del mismo cuerpo legal que establece que:

“Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor”.

- La escritura pública es objeto de registro de conformidad al acto o contrato otorgado.

1.1.28 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

Autoridad ante quien se comparece, NOTARIO

Partes comparecientes

Objeto lícito

Causa lícita

Documentación habilitante

La Escritura Pública por su Naturaleza:

- Da forma;
- Prueba;
- Da eficacia legal asegurando la autenticidad para el futuro;
- Garantiza la legalidad o legitimidad del acto; y,

³³ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Art. 1478 del Código Civil

³⁴ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Art.9

- Se constituye en un medio de fijación formal que asegure los efectos del mismo, entre las partes y terceros, pues la fehcencia es condición inseparable de la formalidad.

1.1.29 CONTENIDO DE UNA ESCRITURA

El ³⁵**Art. 29 de la Ley Notarial** determina el contenido de la escritura pública, manifestando que deberá redactarse en castellano y comprenderá:

1. El lugar, día, mes y año en que se redacta; y también la hora si el notario lo estima conveniente;
2. El nombre y apellido del notario autorizante y el del Cantón donde ejerce;
3. El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad profesión u ocupación y domicilio;
4. Si proceden por si o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad;
5. La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignoran el idioma castellano;
6. La fe de conocimiento de los otorgantes de los testigos y del intérprete cuando intervengan;
7. La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos o conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de ésta;
8. La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números, signos ni abreviaturas, a menos que corresponda a denominaciones técnicas;
9. Las circunstancias de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilios deben expresarse en el instrumento;
10. La fe de haberse leído todo el instrumento a los otorgantes, a presencia del intérprete y testigos cuando intervengan; y,

³⁵ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Contenido De Una Escritura. Art. 29 de la ley Notarial.

11. La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubieren, y del notario, en un sólo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere.

Si las partes no supieren o no pudieren firmar, firmará por éstas la persona que aquellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.

Lo expuesto tiene íntima relación con el contenido de expresas disposiciones del Código de Procedimiento Civil, así el Art. 164.- dispone que: Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública, por tanto si las escrituras públicas se encuentran dentro de esta categoría, necesariamente deben observarse lo constante en el Art. 169 IBIDEM, que determina que son partes esenciales del instrumento esto es de concurrencia y observancia obligatoria:

- a. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso;
- b. La cosa, cantidad o materia de la obligación;
- c. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos;
- d. El lugar y fecha del otorgamiento; y,
- e. La suscripción de los que intervienen en él.

1.1.30.- OBLIGACIONES DEL NOTARIO PREVIO AL OTORGAMIENTO DE UNA ESCRITURA PÚBLICA.

El notario o notaria legitima y autentica los actos, contratos y documentos en los que interviene, en razón de la fe pública de la que se encuentra investido y es esta virtud que la presunción de certeza y legalidad les acompaña, siendo necesario sentencia judicial para que sea desvirtuada.

La fe pública es personal e indelegable y a través de esta el Notario o Notaria, evidencia, solemniza, objetiviza y materializa documentalmente el acto, contrato o documentos.

Antes de redactar una escritura pública, el notario por expreso mandato del Art. 26 de la Ley Notarial, debe examinar:

³⁶**Art. 26.- Escritura pública** es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo. Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados.

1. La capacidad de los otorgantes; entendida esta como la capacidad legal de una persona de poderse obligar por sí mismo sin el ministerio o autorización de otra persona, debiendo recordar que toda persona es capaz, excepto las que la ley declara incapaces. De manera general para dar cumplimiento a esta obligación, en aplicación del precepto contenido en el Art. 28 de la Ley Notarial, el Notario/a deberá exigir los comprobantes legales de la capacidad y estado civil de los comparecientes, si la hacen a través de apoderado, cumplirá igual formalidad constando las facultades del mandato. Si son interesados menores u otros incapaces, deberá constar su representación con el instrumento público correspondiente, verificando la identidad de dicho representante legal, pues uno de los requisitos para que una persona se obligue para con otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que sea legalmente capaz, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1461 del Código Civil.

³⁷**Art. 28.-** Para cumplir la primera obligación del artículo anterior, debe exigir el notario la manifestación de los comprobantes legales de la capacidad y estado civil de los comparecientes, si la hacen a través de apoderado, cumplirá igual formalidad, constando las facultades del mandato. Si son interesados menores u otros incapaces, deberá constar su representación con el instrumento público correspondiente, verificando la identidad de dicho representante legal. Para cumplir la segunda, el notario examinará separadamente

³⁶ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Obligaciones del Notario Previo Al Otorgamiento de Una Escritura Pública. Art. 26.- Escritura pública

³⁷ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Obligaciones del Notario Previo Al Otorgamiento de Una Escritura Pública. Art. 28.

a las partes, si se han decidido a otorgar la escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción. Para cumplir la tercera, examinará si las partes están instruidas del objeto y resultado de la escritura. Nota: Artículo reformado por Ley No. 000, publicada en Registro Oficial Suplemento 64 de 8 de Noviembre de 1996

³⁸**Art.1461.-** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración devoluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca devicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

1. La libertad con que proceden los otorgantes; es otro de los requisitos que el Notario está obligado a examinar, pues los otorgantes deben consentir en el acto o declaración de voluntad y el consentimiento no deberá adolecer de vicios, como error, fuerza y dolo.

³⁹**Art. 1467.-** Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son: error, fuerza y dolo.

2. El conocimiento con que se obligan; El Notario examinará si las partes están Instruidas del objeto y resultado de la escritura.

Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario.

³⁸ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Obligaciones del Notario Previo Al Otorgamiento de Una Escritura Pública. Art. 1461

³⁹ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Obligaciones del Notario Previo Al Otorgamiento de Una Escritura Pública. Art. 1467

1.1.31.- CONTRATOS QUE SE CELEBRAN MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS

⁴⁰**El Art. 26 de la Ley Notarial** preceptúa que se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados, debiendo el notario autorizar la escritura pública, incorporarla al protocolo y observar que se otorgue con las solemnidades legales.

Las escrituras públicas se otorgarán ante el Notario, quien es el funcionario investido de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes de dar fe (**Ref. Art. 6 de la Ley Notarial**).

⁴¹**Art. 6.-** Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte.

Por disposición legal los contratos que deben celebrarse por escritura pública son:

1. Venta de bienes inmuebles

Los bienes inmuebles son aquellos bienes que tienen una situación fija y no pueden ser desplazados. Pueden serlo por naturaleza, por incorporación, por accesión, etc. Se conoce principalmente a los bienes inmuebles: inmobiliario, es decir pisos, casas, garajes u otros ejemplos similares. A diferencia de los bienes muebles, los cuales se pueden desplazar o ser trasladados.

2. Servidumbres

⁴²**Art.859.**Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

⁴⁰ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Contratos Que Se Celebran Mediante Escrituras Públicas. El Art. 26 de la Ley Notarial.

⁴¹ Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Contratos Que Se Celebran Mediante Escrituras Públicas. El Art. 6 de la Ley Notarial.

⁴² Código Civil Ecuatoriano. Capítulo II. Contratos Que Se Celebran Mediante Escrituras Públicas. Art. 859.

La servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.

3. Sucesiones Hereditarias

La sucesión hereditaria por causa de muerte se realiza por la voluntad de la persona, manifestada en testamento y, a falta de éste por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, la segunda intestada y la tercera mixta comprendiendo en uno y otro caso, todos los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte y que los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

4. Promesa de Compra Venta.

Es un contrato mediante el cual una parte se compromete a vender y la otra se compromete a comprar un bien raíz determinado, en ella se establece el plazo para materializar la compraventa, condiciones y multas en caso de desistimiento por alguna de las partes interesadas. Siempre se debe realizar ante Notario Público para evitar el incumplimiento por parte del vendedor.

5. Particiones Extrajudiciales de Inmuebles. Cuando existe la voluntad de las partes.

6. Constitución de Compañías y actos societarios expresamente determinados como la cesión de participaciones sociales, aumentos de capital, reforma de estatuto social, cesión entre otros. Opera el consentimiento, voluntad y libertad.

7. Venta de Establecimiento Comercial. Opera el consentimiento, voluntad y libertad.

8. Constitución de Hipoteca. Derecho que grava bienes inmuebles para garantizar el cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda.

9. Capitulaciones Matrimoniales:

Las capitulaciones matrimoniales son convenios, pacto o acuerdo o llamado también contrato que realizan los cónyuges a fin de regular o establecer el régimen económico de su matrimonio o, en general, cualquier otra disposición por razón del mismo de presente o de futuro.

10. Poderes para Juicios y Matrimonios. Llamado Poderdante es quien otorga poder o mandato a otro para que lo represente judicial o extrajudicialmente, a fin de que cumpla sus disposiciones, en este caso se requiere de un poder especial.

11. Fianzas Carcelarias

Una fianza es una garantía judicial que busca asegurar el cumplimiento de una obligación. Sin embargo, es un término que puede resultar equívoco, al hacer referencia tanto a una garantía real como a una garantía personal.

12. Donaciones.

La donación es el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de caridad. En nuestra rama jurídica s está regulada como un contrato.

13. Inventario de bienes.

El inventario es una relación detallada, ordenada y valorada de los elementos que componen el patrimonio de una empresa o persona en un momento determinado.

Es detallada porque se especifican las características de cada uno de los elementos que integran el patrimonio. Es ordenada porque agrupa los elementos patrimoniales en sus cuentas correspondientes y las cuentas en sus masas patrimoniales. Es valorada porque se expresa el valor de cada elemento patrimonial en unidades monetarias.

14. Cesión de derechos

Es un contrato por medio del cual se transmiten el derecho o derechos con respecto a una obligación que tiene el sujeto acreedor, quien como cedente transfiere su deuda a la relación crediticia de otro sujeto llamado cesionario.

15. Adjudicación de tierras

Es el acto administrativo especial mediante el cual otorga el uso, disfrute y goce de las tierras a los campesinos y campesinos quienes se hayan comprometido al trabajo de la tierra y se dediquen a la actividad agraria como ocupación principal.

16. Gravámenes de bienes inmuebles.

Es un impuesto que grava los ingresos o las utilidades, se trata de una carga que se impone a la **persona** o a un **bien**.

Estos contratos no se reputan perfectos mientras no se hayan celebrado por escritura pública. **FUNDAMENTO LEGAL.-** Art.- 1740.- Código Civil.

Se considera que un contrato es real y puede darse a conocer a cada una de las partes a conocer lo han convenido y se dice que ciertos contratos no pueden no se les considera perfectos ante la ley, mientras no exista una ESCRITURA PUBLICA o no conste dicho trato protocolizado e inscrito. La FUERZA PROBATORIA de la escritura pública es indivisible, no se puede admitirse en una parte y rechazarla en otra. **FUNDAMENTO LEGAL.-** Art. 142 Código de Procedimiento Civil.⁴³

1.1.32.- DE LAS COPIAS Y COMPULSAS

El Art. 40 de la Ley Notarial trata de la (Capacidad para pedir copias o compulsas), en la que manifiesta que cualquier persona puede pedir copia o testimonio de la escritura matriz o compulsas de los documentos protocolizados. Cualquier persona puede pedir copia de los documentos originales, o compulsas en el caso que se hubiese perdido o destruido, siempre y cuando se obtenga permiso del juez.

El Art. 41 (Contenido de las copias), en la copia se trasladará literalmente todo el contenido de la escritura, confrontará el notario, la copia con el original rubricará cada foja de aquella, expresará al fin cuantas son las copias que se han dado y el número que corresponda a la actual, y la autorizará con su firma. Siempre que el notario diere una copia, pondrá razón de ello al margen de la escritura original.

El contenido de las copias el cual levara todo el contenido de la escritura, y cada una con el original y rubrica o firma respectiva, y al final expondrá el número total de hojas y las originales las cuales estarán autorizadas con la respectiva firma del notario y acentúe razón en el margen de la escritura original.

⁴³ Código d Procedimiento Civil; Contratos que se celebran mediante Escrituras Públicas.

⁴⁴ Ley Notarial Ecuatoriana Art. 40-41-42-43 de las Copias y Compulsas Escritura Pública.

El Art. 42 del mismo cuerpo legal trata de las Copias y Compulsas Pedidas Judicialmente.- En las copias y compulsas mandadas dar judicialmente, se insertarán las actuaciones que el Juez a solicitud de parte, señalare.

En cada copia mandada a entregar respectivamente se acentuara las actuaciones que ha tenido el juez.

El Art. 43 (Primacía de la escritura matriz).- Si hubiere alguna variación entre la copia y la escritura matriz, se estará a la que ésta contenga. Igual regla se aplica a la compulsas, con relación a la copia respectiva.

Si hay alguna variación en la escritura original y la copia esta se sujetara al cambio a la misma que se le otorgara una copia respectivamente.⁴⁴

CAPITULO II.- MARCO METODOLÓGICO.

2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN:

* Por los objetivos: Pura o Básica.

* Por el lugar: De campo, porque se lo efectuó con los operadores de justicia.

* Por el nivel: (Descriptiva y Explicativa)

- Descriptiva; porque luego de que se realizó el análisis e interpretación de los datos e información recogida, describí el fenómeno detectado dentro de la investigación;
- Explicativa, porque luego de haber realizar un trabajo sistematizado; explico las causas que coacciona el fenómeno detectado.

* Por el método: Cualitativa etnográfica, porque tiene fecha de inicio y fin, y los resultados que se obtienen servirán para establecer la realidad y plantear las soluciones más adecuadas en favor de los menores infractores

2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

Es el no experimental, por que el presente trabajo se sustentó en la utilización de reglas generales de investigación, para lo cual utilicé el método inductivo, deductivo, analítico, crítico y sistemático.

2.2 POBLACIÓN.

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PALLATANGA:	01
USUARIOS:	20
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN MATERIA CIVIL:	04
OPERADORES DE JUSTICIA:	04
TOTALPOBLACIONAL	29

2.3 MUESTRA.

Por tratarse de una población pequeña, no se trabaja con muestra sino con el total de la población.

2.4 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:

Los métodos aplicados son:

Inductivo.- Se aplicó la observación, experimentación, comparación, abstracción, generalización;

Deductivo.- Aplicación, comparación, generalización.

2.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Se utilizó fuentes primarias, entre las que están las bibliográficas, análisis de leyes, jurisprudencias, entre otras, tenemos las de campo, a través de la técnica de investigación descriptiva, la misma que se desarrolla en la Notaría Pública del Cantón Pallatanga, en base a los archivos de los protocolos notariales.

2.6 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Para la recolección de datos e información, utilicé de técnicas lógicas como el análisis y la síntesis, las mismas que me sirvieron para comprobar mis hipótesis.⁴⁵

⁴⁵ Marco Metodológico: Tipo de investigación, Diseño de Investigación, Población, Muestra, Métodos de Investigación.

CAPÍTULO III. EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1.- EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

3.1.1- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS USUARIOS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

Pregunta No. 1

1, ¿ Sabe usted, quienes intervienen en la celebración de un acto o contrato notarial ?

Cuadro No.1

Intervención en la celebración de un acto o contrato notarial.

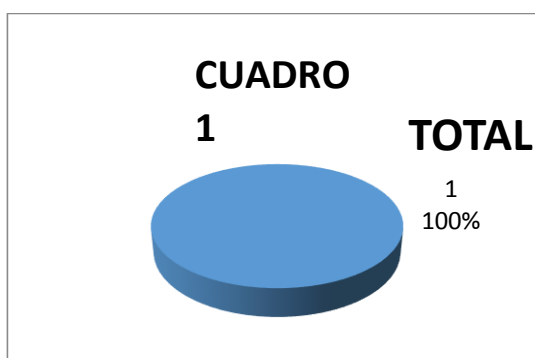
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas a los usuarios de la Notaría de Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 1

Intervención en la celebración de un acto o contrato notarial



Análisis e Interpretación. El 100% de los usuarios no saben quienes intervienen en la celebración de un acto o contrato notarial.

Pregunta No. 2

2.- ¿Conoce Ud., las Facultades que tienen los Notarios Públicos?

Cuadro No.2

Facultades que tienen los Notarios Públicos.

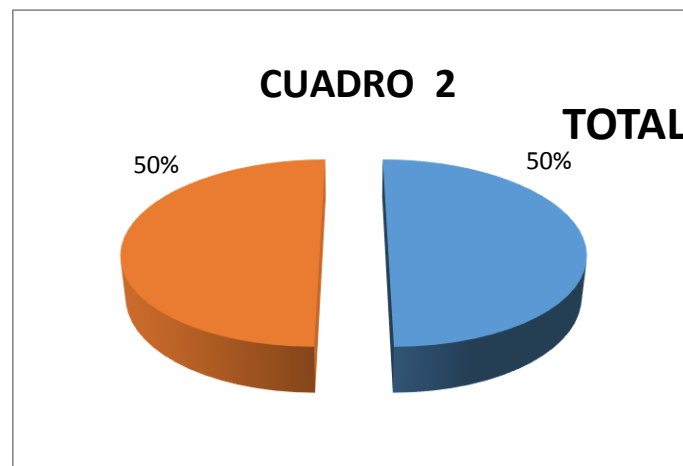
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas a los usuarios de la Notaría.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 2

Facultades que tienen los Notarios Públicos.



Análisis e Interpretación.

El 50 % de los usuarios manifiestan que si conocen las facultades de los Notarios Públicos, en tanto el 50% dicen que no.

Pregunta No. 3

3.- ¿Conoce Ud., que es una escritura pública?

Cuadro No.3

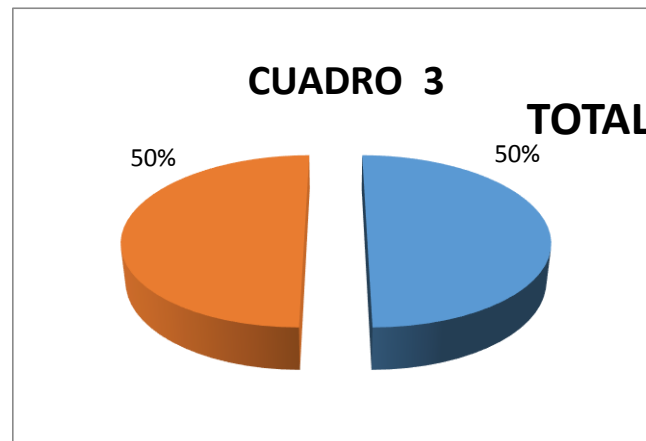
Escritura Pública.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50,0%
NO	10	50,0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas a los usuarios de la Notaría

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 3 La escritura pública.



Análisis e Interpretación.

El 50% de los usuarios manifiestan que si conocen las facultades de los Notarios Públicos, en tanto el 50% dicen que no.

Pregunta No. 4

4.- ¿Conoce usted, la tasa notarial por servicios profesionales que se paga en la Notaría?

Cuadro No.4

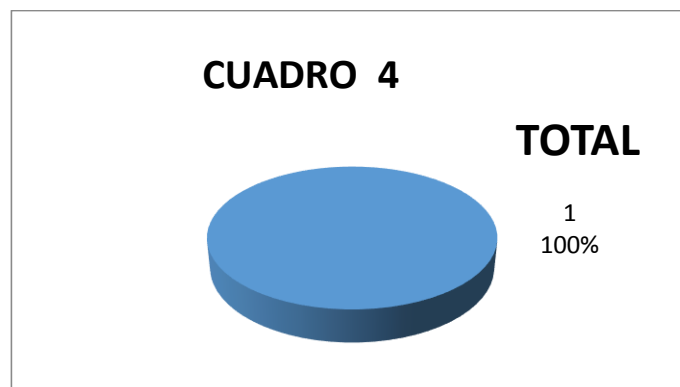
Tasa Notarial

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas a los usuarios de la Notaría

Elaborado :Por el Autor

Gráfico No. 4 Tasa Notarial



Análisis e Interpretación.

El 100% de los usuarios no conocen el valor de la tasa notarial por servicios profesionales que se paga en la Notaría.

Pregunta No. 5

5.- ¿Sabe usted que requisitos legales se requiere para una compra venta?

Cuadro No.5

Requisitos Legales para una compra venta.

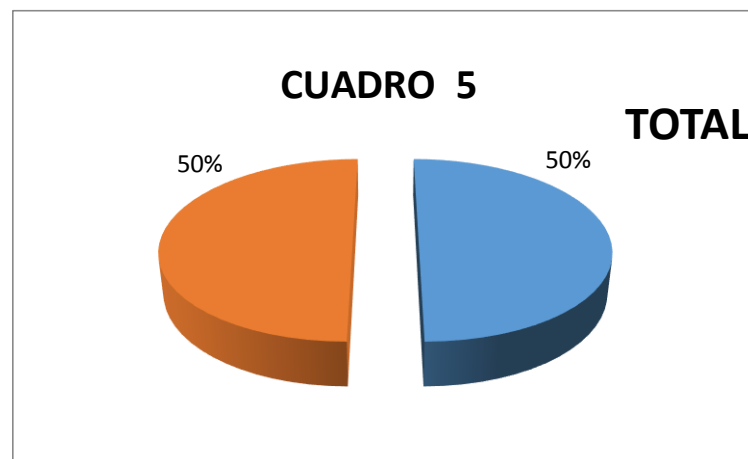
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50 %
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas a los usuarios de las Notarias

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 5

Requisitos Legales para una compra venta.



Análisis e Interpretación.

El 50% de los usuarios manifiestan que si conocen las facultades de los Notarios Públicos, en tanto el 50% dicen que no.

Pregunta No. 6

6.- ¿Conoce usted de los beneficios que concede la ley del anciano para las rebajas y excepciones de tasas notariales?

Cuadro No. 6

Ley del anciano.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO	20	100%
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuestas a los usuarios de las Notarias

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 6

Ley del anciano.



Análisis e Interpretación.

El 100% de los usuarios no conocen el valor de la tasa notarial por servicios profesionales que se paga en la Notaría.

Pregunta No. 7

7.- ¿Los Notarios le dan lectura al acto o contrato que usted realiza?

Cuadro No. 7

Lectura al acto o contrato

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas a los usuarios de las Notarias

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 7

Lectura al acto o contrato.



Análisis e Interpretación.

El 100 % de los usuarios manifiestan que no dan lectura al acto o contrato que realizan

Pregunta No. 8

8.- ¿ Cree usted que el Notario Público da la seguridad jurídica a los actos y contratos que usted realiza?

Cuadro No. 8

Seguridad Jurídica.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100 %
NO		
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas a los usuarios de las Notarias

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 8

Seguridad Jurídica



Análisis e Interpretación.

El 100% de los usuarios han coincidido en afirmar que si los Notarios dan la seguridad jurídica a los actos y contratos que realizan.

3.1.2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE PALLATANGA.

Pregunta No. 1

1, ¿Sabe usted, el procedimiento notarial para la declaratoria de la unión de hecho?

Cuadro No.9

Declaratoria de la unión de hecho

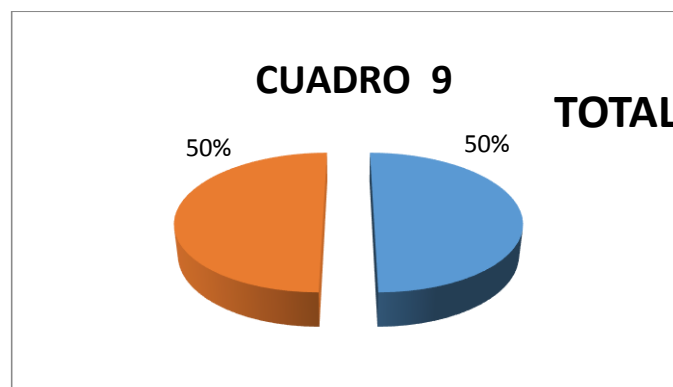
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	50 %
NO	2	50 %
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio en materia civil del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 9

Declaratoria de la unión de hecho



Análisis e Interpretación.

El 50 % de los Abogados en libre Ejercicio el procedimiento notarial para la declaratoria de la unión de hecho; en cambio que, el 50 % no saben

Pregunta No. 2

2.- ¿ Conoce Ud., el procedimiento notarial del divorcio por mutuo consentimiento?

Cuadro No.10

El divorcio notarial por mutuo consentimiento

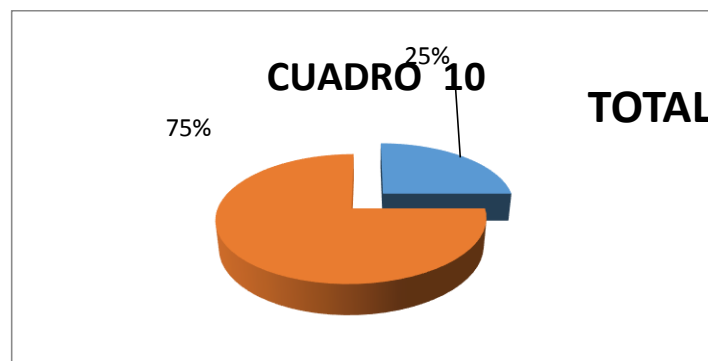
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25 %
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio en materia civil del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 10

El divorcio notarial por mutuo consentimiento



Análisis e Interpretación.

El 25% de los Abogados en libre Ejercicio conocen el procedimiento del divorcio notarial por mutuo consentimiento; mientras que, el 75 % no conocen.

Pregunta No. 3

3.- ¿Conoce Ud., de los beneficios que concede la ley del anciano para las rebajas y excepciones de tasas notariales?

Cuadro No.11

Ley del anciano

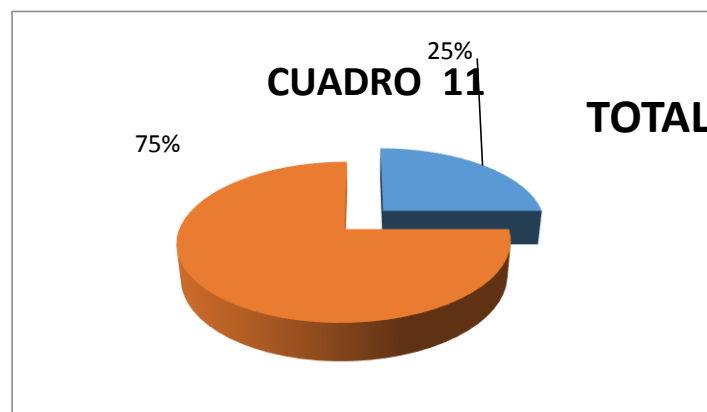
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio en materia civil del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 11

Ley del anciano.



Análisis e Interpretación.

El 25% de los Abogados en libre Ejercicio conocen el procedimiento del divorcio notarial por mutuo consentimiento; mientras que, el 75 % no conocen.

Pregunta No. 4

4.- ¿Cree usted, que existe abuso en la aplicación de las tasas notariales?

Cuadro No.12

Tasas Notariales

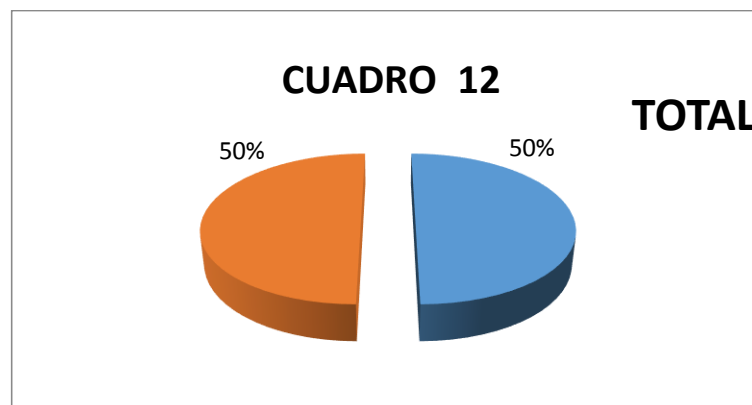
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio en materia civil del Cantón Pallatanga

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 12

Aplicación de las tasas notariales.



Análisis e Interpretación.

El 50% de los Abogados en libre Ejercicio creen que si existe abuso en la aplicación de las tasas notariales; en cambio 50 % manifiestan que no existe abuso.

Pregunta No. 5

5.- ¿ Sabe usted si existe deficiencia en el servicio notarial?

Cuadro No.13

Deficiencia en el servicio notarial.

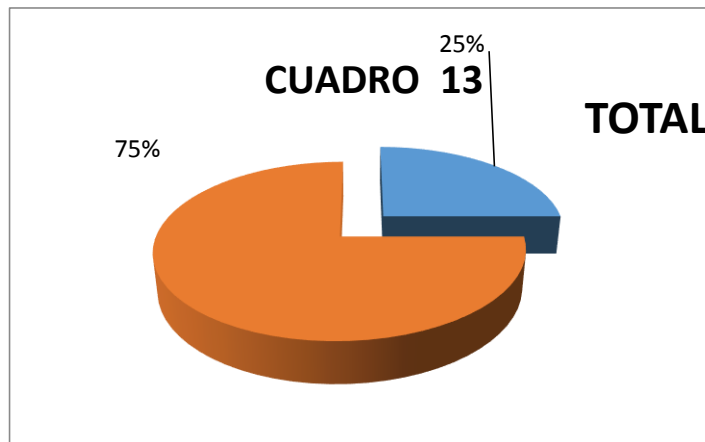
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25 %
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio en materia civil del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 13

Deficiencia en el servicio notarial



Análisis e Interpretación.

El 25% de los Abogados en libre Ejercicio creen que si existe deficiencia en el servicio notarial; en cambio 75 % manifiestan que no existe deficiencia.

Pregunta No. 6

6.- ¿ Conoce usted las formas que una persona puede suceder bienes hereditarios?

Cuadro No. 14

Bienes hereditarios

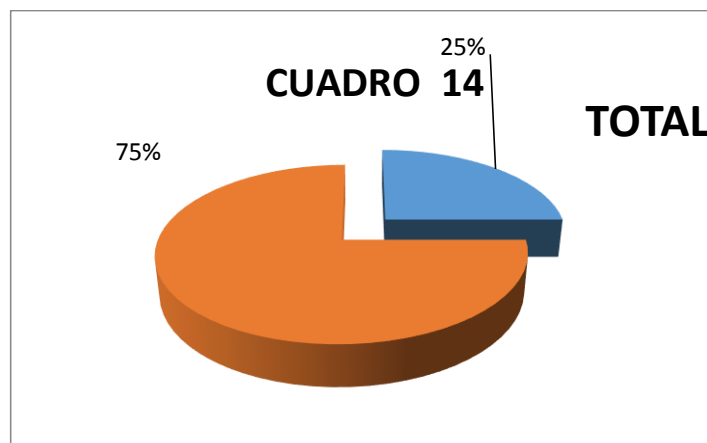
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	75 %
NO	1	25 %
TOTAL	4	100 %

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio en materia civil del Cantón Pallatanga

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 14

Bienes hereditarios.



Análisis e Interpretación.

El 25% de los Abogados en libre Ejercicio creen que si existe deficiencia en el servicio notarial; en cambio 75 % manifiestan que no existe deficiencia

Pregunta No. 7

7.- ¿Conoce usted si en la Notaría Pública de Pallatanga se da prioridad a los grupos vulnerables?

Cuadro No. 15

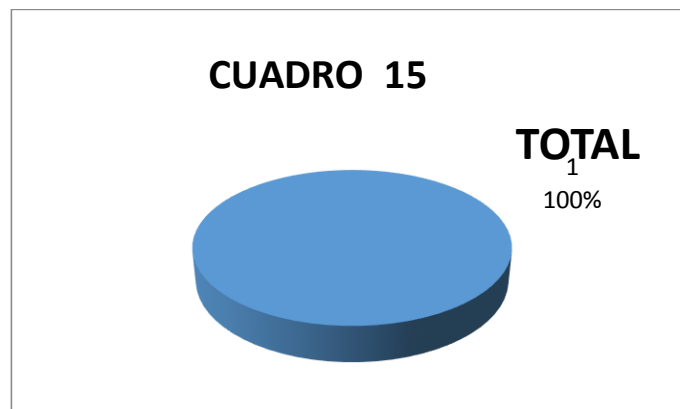
Grupos vulnerables.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO		
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio en materia civil del Cantón Pallatanga

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 15. Grupos vulnerables



Análisis e Interpretación.

El 100 % de los Abogados en libre Ejercicio creen que si se da prioridad a los grupos vulnerables.

Pregunta No. 8

8- ¿ Cree usted que en la ciudad de Pallatanga existe un total desconocimiento en cuanto a los requisitos que se necesitan para una transferencia de dominio?

Cuadro No. 16

Transferencia de dominio.

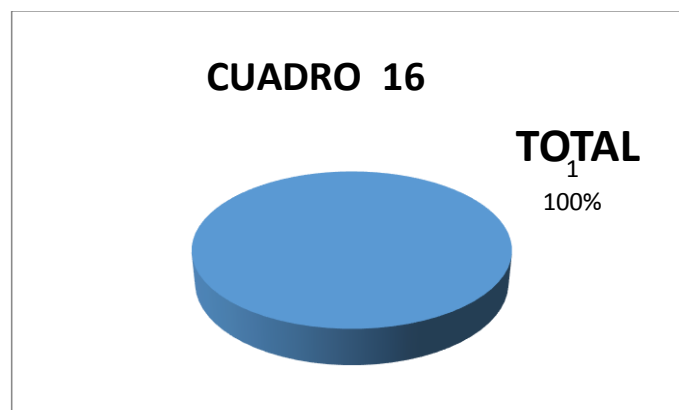
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO		
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio en materia civil en el Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 16

Transferencia de dominio.



Análisis e Interpretación.

El 100 % manifiestan que si existe un total desconocimiento en cuanto a los requisitos que se necesitan para una transferencia de dominio.

3.1.3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA AL RESPONSABLE DE LA NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALLATANGA.

Pregunta No. 1

1, ¿ Cree usted que existe carencia del conocimiento por parte de ciertos profesionales del Derecho, operadores de justicia y comunidad en general de la localidad en cuanto a los requisitos que se necesitan para una transferencia de dominio?

Cuadro No.17

Carencia de conocimiento

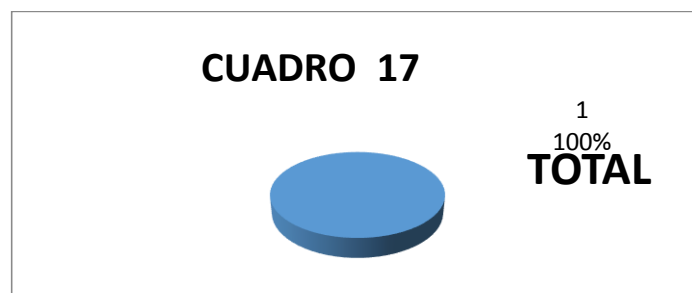
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO		
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta al responsable de la Notaría del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 17

Carencia de conocimiento.



Análisis e Interpretación.

El 100% si existe carencia de conocimiento.

Pregunta No. 2

2.- ¿ Conocen los usuarios de los requisitos legales, solemnidades o formalidades que se requieren para la celebración y otorgamiento de actos, contratos y documentos notariales,?

Cuadro No.18

Requisitos legales, solemnidades o formalidades

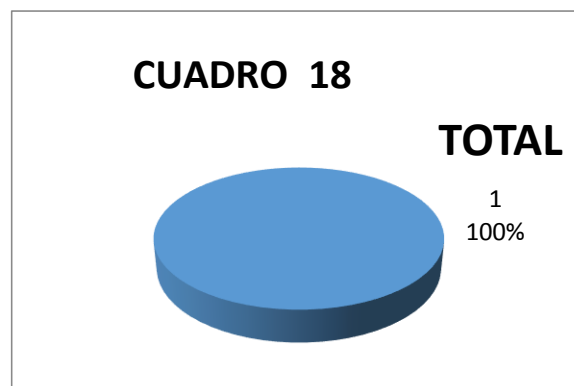
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO		
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta al responsable de la Notaria de Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 18

Requisitos legales, solemnidades o formalidades



Análisis e Interpretación.

El 100% si desconocen de los Requisitos legales, solemnidades o formalidades

Pregunta No. 3

3.- ¿Conoce usted de las facultades contenidas en la ley notarial?

Cuadro No.19

Facultades contenidas en la ley notarial.

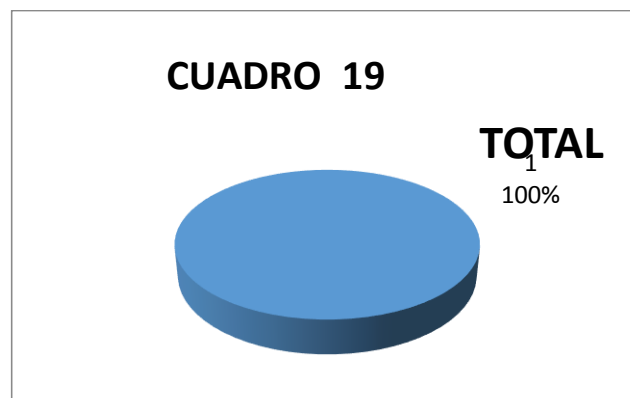
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO		
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta al responsable de la Notaria de Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 19

Facultades contenidas en la ley notarial.



Análisis e Interpretación.

El 100% si se conoce de las facultades contenidas en la ley notarial

Pregunta No. 4

4.- ¿ Se practica el principio de intermediación en la notaria a su cargo?

Cuadro No.20

Principio de intermediación

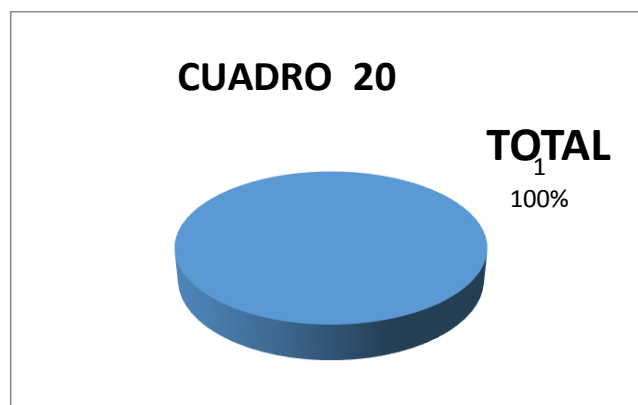
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO		
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta al responsable de la Notaria de Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 20

Principio de intermediación.



Análisis e Interpretación.

El 100% si se practica el principio de intermediación

Pregunta No. 5

5.- ¿Conoce usted de la normativa constitucional con respecto a los grupos vulnerables?

Cuadro No. 21

Grupos vulnerables.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100 %
NO		
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta al responsable de la Notaria de Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 21

Grupos vulnerables.



Análisis e Interpretación.

El 100% si se conoce de la normativa constitucional de los Grupos vulnerables

Pregunta No. 6

6.- ¿ Existe limitaciones para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial?

Cuadro No. 22

Impunidad de las medidas cautelares

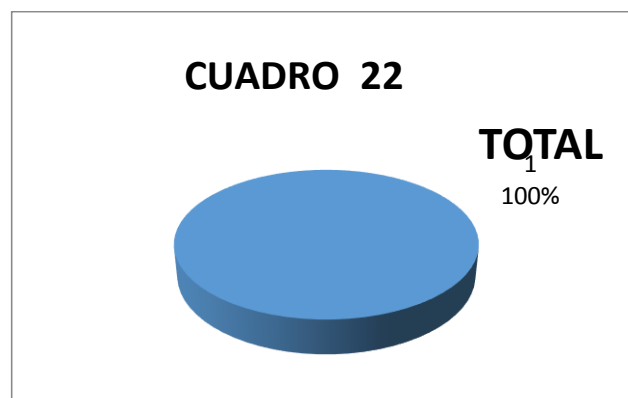
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO		
TOTAL	1	100 %

Fuente: Encuesta al responsable de la Notaria de Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 22

Ley Reformatoria a la Ley Notarial.



Análisis e Interpretación.

El 100% si existe limitaciones para la aplicación aplica la Ley Reformatoria a la Ley Notarial.

Pregunta No. 7

7.- ¿Conocen los usuarios de la función que cumple el notario en los actos y contratos?

Cuadro No. 23

Función notarial.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO	1	100%
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta al responsable de la Notaria de Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 23

Función notarial.



Análisis e Interpretación.

El 100% no conocen de la función notarial en los actos y contratos.

Pregunta No. 8

8.- ¿ Cree usted que ha cambiado en algo el servicio notarial de aquella época a la presente en cuanto a la seguridad jurídica?

Cuadro No. 24

Seguridad jurídica.

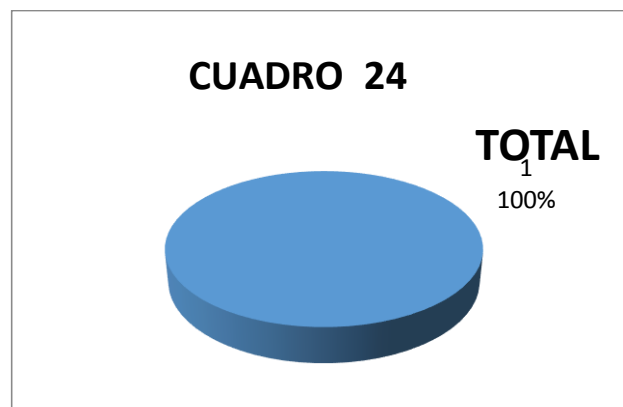
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100 %
NO		
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta al responsable de la Notaria de Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 24

Seguridad jurídica.



Análisis e Interpretación.

El 100% si existe seguridad jurídica en la actividad notarial actual

3.1.4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL CANTÓN PALLATANGA.

Pregunta No. 1

1, ¿ Cree usted que existe carencia del conocimiento por parte de ciertos profesionales del Derecho, operadores de justicia y comunidad en general de la localidad en cuanto a los requisitos que se necesitan para una transferencia de dominio?

Cuadro No.25

Carencia de conocimiento

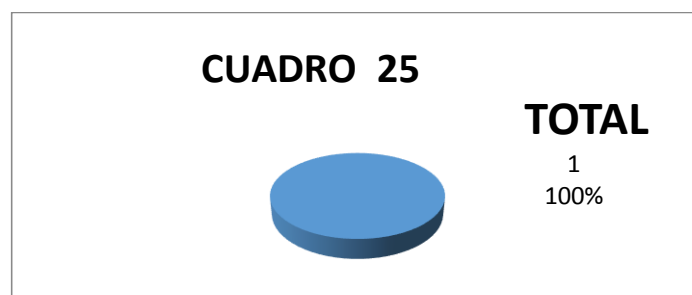
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO		
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a los operadores de justicia del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 25

Carencia de conocimiento.



Análisis e Interpretación.

El 100% si existe carencia de conocimiento.

Pregunta No. 2

2.- ¿ Conocen los usuarios de los requisitos legales, solemnidades o formalidades que se requieren para la celebración y otorgamiento de actos, contratos y documentos notariales,?

Cuadro No.26

Requisitos legales, solemnidades o formalidades.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO		
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a los operadores de justicia del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 26

Requisitos legales, solemnidades o formalidades



Análisis e Interpretación.

El 100% si desconocen de los Requisitos legales, solemnidades o formalidades

Pregunta No. 3

3.- ¿Conoce usted de las facultades contenidas en la ley notarial?

Cuadro No.27

Facultades contenidas en la ley notarial.

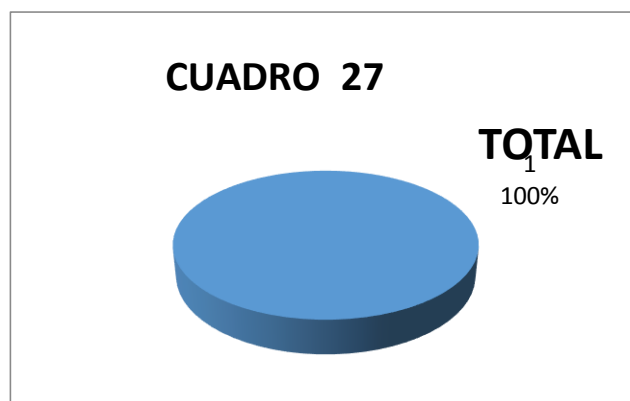
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO		
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a los operadores de justicia del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 27

Facultades contenidas en la ley notarial.



Análisis e Interpretación.

El 100% si se conoce de las facultades contenidas en la ley notarial

Pregunta No. 4

4.- ¿ Se practica el principio de inmediación en la notaria a su cargo?

Cuadro No.28

Principio de inmediación

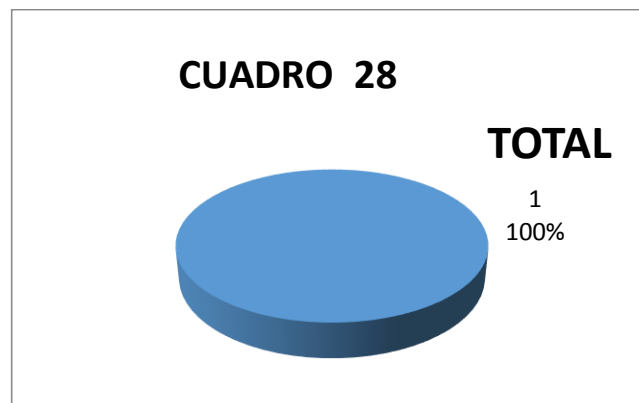
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO		
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a los operadores de justicia del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 28

Principio de inmediación.



Análisis e Interpretación.

El 100% si se practica el principio de inmediación

Pregunta No. 5

5.- ¿ Conoce usted de la normativa constitucional con respecto a los grupos vulnerables?

Cuadro No. 29

Grupos vulnerables.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100 %
NO		
TOTAL	4	100%

Fuente: a los operadores de justicia del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 29

Grupos vulnerables.



Análisis e Interpretación.

El 100% si se conoce de la normativa constitucional de los Grupos vulnerables

Pregunta No. 6

6.- ¿Existe limitaciones para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial?

Cuadro No. 30

Ley Reformatoria a la ley notarial.

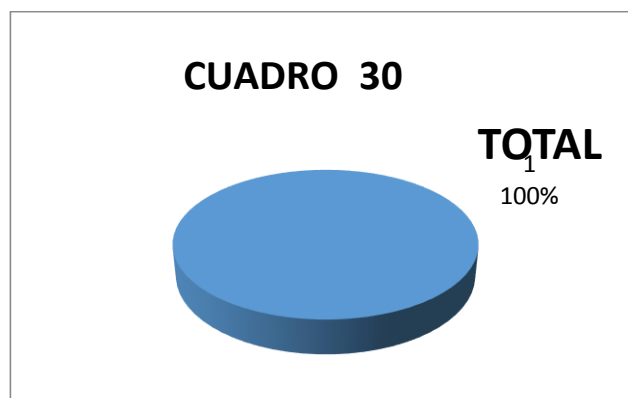
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO		
TOTAL	4	100 %

Fuente: Encuesta a los operadores de justicia del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 30

Ley Reformatoria a la Ley Notarial.



Análisis e Interpretación.

El 100% si existe limitaciones para la aplicación aplica la Ley Reformatoria a la Ley Notarial.

Pregunta No. 7

7.- ¿Conocen los usuarios de la función que cumple el notario en los actos y contratos?

Cuadro No. 31

Función notarial.

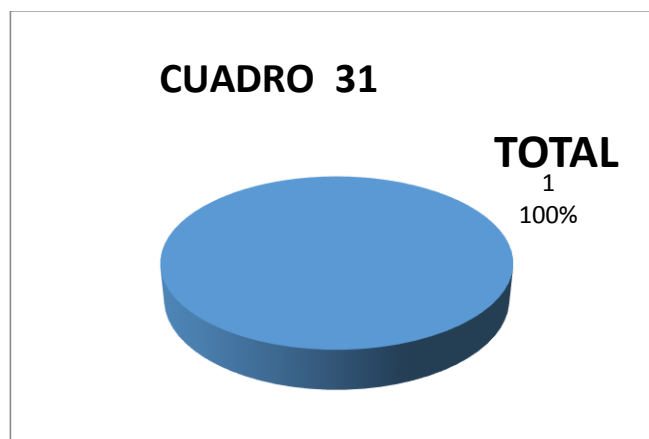
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a los operadores de justicia del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Por el Autor

Gráfico No. 31

Función notarial.



Análisis e Interpretación.

El 100% no conocen de la función notarial en los actos y contratos.

Pregunta No. 8

8.- ¿ Cree usted que ha cambiado en algo el servicio notarial de aquella época a la presente en cuanto a la seguridad jurídica?

Cuadro No. 32

Seguridad jurídica.

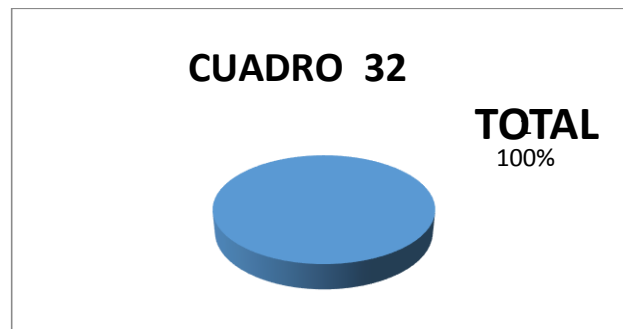
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100 %
NO		
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta a los operadores de justicia del Cantón Pallatanga.

Elaborado: Autor

Gráfico No. 32

Seguridad jurídica.



Análisis e Interpretación.

El 100% si existe seguridad jurídica en la actividad notarial actual.

3.1.5.- RESUMEN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS POR VARIABLE.

3.1.5.1.- HIPÓTESIS 1. El estudio jurídico de la Ley reformativa a la ley notarial permite conocer su ámbito de aplicación para mejorar los servicios notariales requeridos.

3.1.5.2.- VARIABLE INDEPENDIENTE: ámbito de aplicación para mejorar los servicios notariales requeridos

Encuestas a los usuarios de la Notaría.

PREGUNTAS	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
8	40%	60%	100%
TOTAL	40%	60%	100%

3.1.5.3.- VARIABLE DEPENDIENTE: no conocen a fondo su alcance y finalidad

Encuestas a los operadores de justicia

PREGUNTAS	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
8	60%	40%	100%
TOTAL	60%	40%	100%

3.1.5.4.- HIPÓTESIS 1.

3.1.5.5.- VARIABLE INDEPENDIENTE: ámbito de aplicación para mejorar los servicios notariales requeridos

Encuestas a los Abogados en Libre Ejercicio

PREGUNTAS	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
1	50%	50%	100%
TOTAL	50%	50%	100%

3.1.5.6.- VARIABLE DEPENDIENTE: no conocen a fondo su alcance y finalidad

Encuestas a los Abogados en Libre Ejercicio

PREGUNTAS	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
2	25%	75%	100%
TOTAL	25%	75%	100%

3.1.5.7.- HIPÓTESIS 1.

3.1.5.8.- VARIABLE INDEPENDIENTE: ámbito de aplicación para mejorar los servicios notariales requeridos

Encuestas a los Abogados en Libre Ejercicio.

PREGUNTAS	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
1	0%	100%	100%
8	100%	0%	100%
TOTAL	50%	50%	100%

3.1.5.9.- VARIABLE DEPENDIENTE: no conocen a fondo su alcance y finalidad

Encuestas a los Abogados en Libre Ejercicio

PREGUNTAS	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
2	100%	0%	100%
8	100%	0%	100%
TOTAL	100%	0%	100%

3.1.5.10.- HIPÓTESIS 2. Los actos y contratos requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga cumplen o no con los requisitos de la ley notarial.

3.1.5.11.- VARIABLE INDEPENDIENTE: cumplen o no con los requisitos de la ley notarial

Encuestas a los Operadores de Justicia

PREGUNTAS	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
7	87.5%	12.5%	100%
1	0.08%	0%	100%
TOTAL	87.58%	12.5%	100%

3.1.5.12.- VARIABLE DEPENDIENTE: desconocimiento.

Encuestas a los Operadores de Justicia

PREGUNTAS	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
7	87.5%	12.5%	100,0%
1	0.08%	0%	100%
TOTAL	87.58%	12.5%	100,0%

3.1.5.- RESUMEN POR HIPÓTESIS

Hipótesis 1

VARIABLE INDEPENDIENTE	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
O. Justicia	100%	0%	100%
Notaría Pública	100%	0%	100%
Abogados libre ejercicio	68.75%	31.25%	100%
Usuarios	50%	50%	100%
	318.75% / 4	81.25%	400%
TOTAL	79.68%	20.32%	100%

Hipótesis 2

VARIABLE INDEPENDIENTE	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
O. Justicia	75%	25%	100%
Notaría Pública	100,0%	0%	100%
Abogados libre ejercicio	50,0%	50,0%	100%
Usuarios	50%	50	100%
	275% / 4	125% / 4	400%
TOTAL	68.75%	31,25%	100%

3.1.6.- RESUMEN DE ENCUESTAS DE TODOS LOS ENCUESTADOS

VARIABLE INDEPENDIENTE	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
Hipótesis 1	79.68%	20.32%	100%
Hipótesis 2	68.75%	31.25%	100%
TOTAL	74.22%	25.78%	100%

VARIABLE DEPENDIENTE	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TOTAL
Hipótesis 1	82.81%	17.19%	100%
Hipótesis 2	93.75%	6.25%	100%
TOTAL	80.47%	19.53%	100%

3.1.7.- RESUMEN POR VARIABLES

VARIABLE	SATISFACTORIA	NO SATISFACTORIA	TOTAL
Variable independiente	74.22%	25.78%	100%
Variable dependiente	80.47%	19.53%	100%
	154.9 / 2	45.31 / 2	200%
TOTAL	77,45%	22.65 %	100%

3.1.8- COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

Para comprobar la hipótesis se realizó encuestas a los usuarios de la notaría pública, a los Operadores de justicia, al Notario Público del Cantón Pallatanga y a los Abogados en libre ejercicio en materia civil; luego se tabuló todas las preguntas de manera simple y cruzada y se obtuvo mediante técnica de porcentajes las siguientes respuestas.- Media aritmética 77,45% con lo que se comprobó la hipótesis: “El análisis jurídico de la Ley reformativa a la ley notarial, si contribuye a mejorar su aplicación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga”.

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.-

* Con el presente trabajo de investigación se ha podido identificar, analizar y sintetizar los diversos escenarios y ámbitos del quehacer notarial, sus funciones, competencias, atribuciones, prohibiciones, deberes y responsabilidades precisando los principios que rigen en el ejercicio de sus actividades profesionales; y su trascendental importancia como servidor público judicial dentro del sistema jurídico ecuatoriano, permitiendo al futuro notario conocer el campo de acción establecidos en la Ley Notarial y en otras normativas legales que regulan la actividad notarial, para dar un servicio judicial de calidad y calidez a las y los usuarios que requieren sus servicios.

* Conocer plenamente los requisitos y formalidades de los documentos notariales: del Acta notarial y de la escritura pública, así como las circunstancias en que este documento puede ser falso o nulo, y los medios para no incurrir en ellas. De igual manera deberá conocer el contenido, la elaboración, el manejo y custodia adecuados del protocolo, de los libros y documentos habilitantes que le corresponde llevar al Notario, para poder brindar el asesoramiento adecuado en esta área.

* Propender a que la aplicación de las reglas y los sistemas notariales, consigan la excelencia axiológica que proviene de la formación especializada del notario, del ejercicio de sus valores y la consecución de la transparencia mediante el riguroso cuidado de los documentos que configuran el negocio jurídico.

* El conocimiento del procedimiento notarial es básico al momento de requerir un servicio notarial.

* Para la aplicación de la ley notarial, se deben tomar en cuenta los principios constitucionales que rigen al sistema notarial, adjetivo y sustantivo ecuatoriano como son

de intermediación, celeridad y eficacia, dispositivo, de concentración e intermediación.

* Sólo el Notario Público puede instrumentar bajo escritura pública.

*La aplicación de las normas del debido proceso son obligatorias para todos quienes participan de la actividad notarial, el éxito de procedimiento ésta en su aplicación, pues todo lo que se ha incorporado al proceso sin haber respetado las normas constitucionales carece de eficacia probatoria.

4.2.- RECOMENDACIONES:

* Debería fortalecerse como prioridad nacional la función notarial mediante una política de Estado y no de Gobierno, con un plan estratégico para una mejor atención, enfatizando el contacto directo entre el Notario y el usuario.

* Que el Consejo de la Judicatura brinde la debida protección y seguridad al Notario y no sea inquisitor de sus actuaciones.

* Se recomienda emprender planes de capacitación, educación y socialización de temas notariales a fin de que los usuarios, abogados en libre ejercicio y operadores de justicia conozcan la función y facultad del notario con respecto a los actos y contratos notariales que requieran de su ministerio.

* Se sugiere que se realicen evaluaciones periódicas a los notarios de la Provincia a fin de determinar el grado de conocimiento que tienen de la Ley reformativa a la Ley Notarial.

* Realizar discusiones formativas para identificar falencias en la actividad notarial en procura de dar soluciones.

* Creación de un manual de procedimiento a fin de todos los Notarios en sus funciones apliquen un solo de criterio.

CAPITULO V. LINEAMIENTOS ALTERNATIVOS DE LA PROPUESTA.

5.- TEMA: “Disolución de la Unión de Hecho”

5.1.1 PRESENTACIÓN:

Las normas legales que como sociedad a nivel mundial hemos venido desarrollando trascienden en el tiempo encontrándonos con siglos e inclusive milenios de referencias en derecho. La exclusiva intensión de estas instrucciones ha sido tratar de conseguir una convivencia social medida la misma que combina derechos, privaciones y libertades en un relativo equilibrio que ha ido a la par de las premisas axiológicas de cada época y región.

Con esta particular consideración hemos de estar conscientes que al igual que la sociedad estas delimitaciones sociales han sido cambiantes y lastimosamente va un paso atrás de las acciones sociales, es así que una vez que se presenta un fenómeno social, aparecen leyes que intentan encasillar este comportamiento humano a fin de no perder las riendas de la sociedad.

Motivo del presente análisis es uno de los pilares más fundamentales y delicados que tiene la sociedad ecuatoriana, la familia como inicio y fin de un complejo cumulo de conceptos que intentan definirla, teniendo un primer encuentro en la Constitución Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Este cuerpo legal cita que las familias se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. De igual modo señala que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Es aquí donde nuestros legisladores intentan igualar su paso legal con el avance o retroceso social ya que en primera instancia nombra al MATRIMONIO como institución de conformación de familias y no menos numeroso e importante aparece con iguales derechos, obligaciones y efectos, pero con diferente nombre a la UNIÓN DE HECHO.

Vemos con escepticismo como se le quiere dar la naturaleza de matrimonio a algo que no es matrimonio a pesar de tener la misma premisa, que es la voluntad mutua de dos personas de convivir y auxiliarse mutuamente. El principal inconveniente con el que se encuentra el cuerpo legislativo es obedecer la influencia eclesiástica muy arraigada en nuestra leyes o de un tajo acatar las influencias libertinas de una sociedad cada vez más superflua; pues encasillar en la figura del matrimonio la unión de dos personas del mismo sexo para que convivan con los fines que interior mente en sus hogares se planteen causaría más inconvenientes sociales que soluciones legales.

Sin embargo el mayor inconveniente encontrado a estas dos definiciones la ubicamos al momento de intentar cotejar términos, puesto que la noche va a la par del día, el matrimonio del divorcio, y la unión de hecho a la par de qué?, es allí donde como estudiantes de derecho creemos que lo consagrado en el Código Civil Art. 226.- No es lo suficientemente concreta como para que se definan en cuatro literales las opciones que los integrantes de una unión de hecho disuelvan este vínculo legal.

Consideramos que es demasiado ligera la pretensión de que uno de los convivientes exprese su voluntad de pronto antojadiza de no pertenecer a la unión de hecho y está sin más se disuelva, mayormente nos parece carente de fundamento el que teniendo un estado civil reconocido exista la posibilidad de que se extinga la unión de hecho por la decisión de contraer matrimonio con una tercera persona, esto resulta completamente atentatorio contra el principio de legalidad toda vez que se contrapone a la condición de no tener impedimentos previo al matrimonio. Mas lascivo es el hecho que de no corregir a la brevedad posible con la transitoria planteada en este instrumento se estaría atentando abiertamente con la seguridad jurídica que la constitución brinda a la familia y la descendencia.

5.1.2 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Reformar el Artículo 226 del Código Civil, amparados en el orden jerárquico de la norma y tomando como referencia lo tipificado en el Artículo 68 de la constitución de la República del Ecuador, que otorga los mismos derechos y

obligaciones al matrimonio y a la unión de hecho, y de esta forma garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad e igualdad para las y los ecuatorianos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Definir las causales por las que se terminaría la figura de la Unión de Hecho sin que se vulneren los principios de legalidad e igualdad.
- Diferenciar claramente las particularidades y semejanzas que tienen la figura de la Unión de Hecho con el Matrimonio.

5.1.3 CONTENIDO

En la Asamblea Constituyente de Montecristi del año 2008, realizada en la ciudad de Montecristi, se redactó la Constitución de la República del Ecuador, con 444 artículos que, por medio de referéndum ciudadano, fue adoptada por el pueblo ecuatoriano.

La nueva Constitución de la República, del año 2008, establece dentro del Título II referente a los Derechos, Capítulo Sexto de los Derechos de libertad, los fundamentos de la unión de hecho en nuestro país, que en su artículo pertinente establece:

“Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”

Es importante recordar el orden prelatorio jerárquico de las normas que rigen nuestro derecho ecuatoriano, tal como lo establece Hans Kelsen, en la cúspide se encuentra la Constitución y los Tratados Internacionales seguidas por las Leyes Ordinarias, las Leyes Orgánicas, los Reglamentos y las demás Disposiciones Complementarias.

Art.424 "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del Poder Público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los Tratados y Convenios Internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las Juezas y Jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.....”

Actualmente el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y de Justicia en donde la soberanía radica en el pueblo y donde el más alto deber del Estado es cumplir y hacer cumplir las normas consagradas en la Constitución del Estado.

Se debe indicar, que en el espíritu de la Constitución vigente en el Art. 68, se ha aumentado la protección jurídica de las uniones de hecho, e incluso se establece que puede tratarse de una pareja sin que distinga entre pareja de hombre y mujer o de igual sexo.

Igualmente la Constitución hace mención al ordenamiento patrimonial, declarando como norma constitucional que estas uniones una vez reunidos los requisitos señalados en la ley, dan origen a una sociedad de bienes, además, se incorporan adicionalmente los efectos relacionados con al patrimonio familiar, la sucesión, el impuesto a la renta y la seguridad social que se encuentra establecido en el Código Civil en los artículos del 222 al 232.

La Ley Reformatoria al Código Civil, promulgada en el Registro Oficial No. 526 del 19 de junio de 2015, establece DE LAS UNIONES DE HECHO.

“Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas, libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos

derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a la sociedad de bienes.

La unión de hecho podrá formalizarse ante autoridad competente en cualquier tiempo.”

Una vez declarada la unión de hecho por autoridad competente, nuestra norma civil hace referencia a la terminación de la UNIÓN DE HECHO, por lo que también tiene su final jurídicamente hablando.

“Art. 226.- Esta unión termina:

- a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.
- b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.
- c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.
- d) Por muerte de uno de los convivientes.”

5.1.4 PROPUESTA

LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 226 DEL CODIGO CIVIL

Art 1. Sustitúyase el artículo 226 por el siguiente:

La Unión de Hecho se termina por:

- a) Por muerte de uno de los convivientes.
- b) Por mutuo consentimiento ante un juez competente del domicilio de cualquiera de los dos convivientes.
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de la unión de Hecho.
- d) Por sentencia ejecutoriada que concede la posición definitiva de los bienes del desaparecido.
- e) Por las mismas causas del divorcio establecidos en el Art. 110 de este Código.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En el caso de no tener hijos ni bienes; la Unión de Hecho podrá terminar de la misma forma que un matrimonio según lo estipulado en el Artículo 18 n°22 de la Ley Notarial.

SEGUNDA: En el caso contrario se tramitara mediante un juicio verbal sumario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: refórmese el Artículo 226 del Código Civil, y agréguese el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA: todos los trámites de terminación de Unión de Hecho, que estuvieren solicitados o que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente Ley culminaran su tratamiento con la presente Ley Reformatoria.

5.1.5 CRITERIO EVALUACIÓN

En la sociedad que nos estamos desarrollando en la actualidad es importante el reconocimiento de las uniones de hecho, es por ello que los representantes de nuestra provincia como los Asambleístas sean los portavoces de este problema social, por cuanto involucra aspectos principales empezando por reconocer que es ciertamente el origen de la vida humana y el umbral de la familia como un fenómeno primero que nada de conservación, por lo tanto la Unión de Hecho se convierte en la elemento fundamental de la sociedad.

La importancia del reconocimiento de la Unión de Hecho en el Ecuador, radica en características únicas, ya que es natural del comportamiento humano y de la evolución de la sociedad, las transformaciones culturales.

Es importante también el estudio de este proyecto se tome en consideración la actualidad y la misma evolución del ser humano, por otra parte el incremento de las uniones de hecho permanecen en la nueva tendencia que determina si cabe el termino el rechazo al matrimonio implantando una disolución de esta entidad poniendo de cara a verla como alternativa una negociación conyugal.

Las legislaciones no pueden ser indiferentes frente a un grupo social que se acoge a ella, porque lo fundamental e inevitable es que, con la Unión de Hecho nace una familia y que sus miembros están revestidos de derechos y también de obligaciones de unos con otros. Por lo que al momento de desarrollar el presente consideraremos:

- Socializar con los docentes de la facultad a fin de afinar algunos detalles que permitan concretar la propuesta.
- Tomar contacto con los asambleístas de la provincia para exponerles la importancia del proyecto y el riesgo legal que existe al no tomar los correctivos pertinentes.
- Socializar la posibilidad de modificación del articulado pertinente y corregir de ser necesario los objetivos planteados y alternativas de solución.
- Explicar a nuestro legisladores la base sustentable sobre la cual creemos existe obscuridad en la norma.
- Plantear cuantas reformas sean necesarias y mejorarlas antes de presentarlo definitivamente al pleno de la asamblea.

5.1.6 OPERATIVIDAD

Para realizar el presente proyecto es necesario que se consideren algunos detalles que permitirán la ejecución del mismo, teniendo en cuenta los recursos humanos, tecnológicos y cronológicos a fin de obtener a la brevedad posible la cristalización de los objetivos planteados en el presente documento sin que se presenten imprevistos que atenten con la consecución del mismo.

Es así que tomamos en cuenta lo siguiente:

PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL
1	PERSONAL OPERATIVO	\$ 12.300,00
2	MATERIAL Y EQUIPO PARA INVESTIGACIÓN	\$ 11.000,00
TOTAL		\$ 23.300,00

PERSONAL OPERATIVO			
PERSONAL	CANTIDAD	COSTO U.	COSTO TOTAL/ MES
CONSULTOR	2	\$ 3.500,00	\$ 7.000,00
AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN	3	\$ 1.500,00	\$ 4.500,00
SECRETARIA	1	\$ 800,00	\$ 800,00
			\$ 12.300,00

CRONOGRAMA

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL	TIEMPO SEMANAS			
			1	2	3	4
1	PERSONAL OPERATIVO	\$ 12.300,00	X	X	X	X
2	MATERIAL Y EQUIPO PARA INVESTIGACIÓN	\$ 11.000,00	X	X		
TOTAL		\$ 23.300,00				

5.1.7 PROYECTO DECRETO EJECUTIVO

LEY REFORMATORIA AL Art. 226 DEL CODIGO CIVIL

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 67; se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 68 define a la Unión de Hecho como: La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Que según el Código Civil en su Art. 222 establece a la Unión de Hecho como.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, generan los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”

Que el Artículo 332 del Código Civil establece: El estado civil de casado, divorciado, viudo, unión de hecho, padre e hijo se probará con las respectivas copias de las actas de Registro Civil.

LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 226 DEL CODIGO CIVIL

Art 1. Sustitúyase el artículo 226 por el siguiente:

La Unión de Hecho se termina por:

- a) Por muerte de uno de los convivientes.
- b) Por mutuo consentimiento ante un juez competente del domicilio de cualquiera de los dos convivientes.
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de la unión de Hecho.
- d) Por sentencia ejecutoriada que concede la posición definitiva de los bienes del desaparecido.
- e) Por las mismas causas del divorcio establecidos en el Art. 110 de este Código.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En el caso de no tener hijos ni bienes; la Unión de Hecho podrá terminar de la misma forma que un matrimonio según lo estipulado en el Artículo 18 n°22 de la Ley Notarial.

SEGUNDA: En el caso contrario se tramitara mediante un juicio verbal sumario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: refórmese el Artículo 226 del Código Civil, y agréguese el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA: todos los trámites de terminación de Unión de Hecho, que estuvieren solicitados o que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente Ley culminaran su tratamiento con la presente Ley Reformatoria.

La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 18 días del mes de Noviembre de 2015

PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL

5.1.8. CONCLUSIONES

El proceso de la presente investigación, y el análisis de todos y cada uno de los capítulos precedentes, el trabajo realizado, ha dado lugar a las siguientes conclusiones:

- La Unión de Hecho se encuentran garantizadas por reglas defensoras, bien ejecutadas de allí el surgimiento de una variedad de derechos y obligaciones, con respecto a las relaciones familiares.
- En la actualidad en nuestra sociedad, la Unión de Hecho se la ha efectuado de forma mayoritaria, dentro de los diferentes estratos sociales y en todos los lugares del país, con ligeras diferencias en ciertas regiones determinadas, con tendencia a extenderse en forma considerable, demostrando la desaparición de la institución del matrimonio.
- Las normas Legales que ordenan a la Unión de Hecho, contienen vacíos, lagunas e inconsistencias legales, tanto más que, la disposición legal establecida para la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal, ha acentuado la problemática al no ser aplicada a favor de la Unión de Hecho.
- En cuanto a la aplicación de las disposiciones legales para la sociedad de bienes, lo ha hecho mostrando un exceso de formalismo procesal, y no cumple en su totalidad, específicamente en su reconocimiento y a su terminación.
- Las normas jurídicas, destinadas a atenuar la inseguridad jurídica de los bienes adquiridos en la Unión de Hecho, y a su vez garantizar la estabilidad económica de la familia, particularmente velar por la parte más débil de la relación jurídica como son los hijos.

5.1.9 RECOMENDACIONES

- Sensibilizar a la ciudadanía, en el sentido de que la forma más perfecta de establecer las relaciones maritales, lo es a través del matrimonio, que si bien la Unión de Hecho es generadora de familias, no ha sido la manera más eficaz de unión marital.

- El hecho de que se reconozca o no la Unión de Hecho, es un hecho considerable frente a los intereses económicos sobre los bienes adquiridos durante la convivencia, como base de la familia.
- El Registro único de Uniones de Hecho, es indispensable para crear un control de dichas uniones y a la vez llevar un control estadístico a nivel nacional de los casos registrados.
- Las normas constitucionales, deben ser trascendentes, importantes, tendientes a satisfacer las necesidades de la sociedad. El matrimonio como una institución jurídica perfecta, en la actualidad se encuentra en decadencia por las diversas causas sociales.

GLOSARIO

MONOGÁMICA: En los humanos, la monogamia es un modelo de relaciones afectivo-sexuales basado en un ideal de exclusividad sexual por un periodo de tiempo.

PRESUNCIÓN: Ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático, que considera que un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para ello.

PROTOCOLIZADA: documento puede realizarse por solicitud de particulares o por orden de las autoridades judiciales.

INTESTADA: Que no ha dejado testamento antes de morir.

POTESTAD: Poder o autoridad que alguien tiene sobre una persona o una cosa.

CONTRAVENCIÓN: Incumplimiento de un mandato, ley u otra norma establecida.

SOLEMNIDADES: Formalidad y firmeza con que se dice o hace una cosa.

IMPÚBERES: Se aplica a la persona que aún no ha llegado a la edad de la pubertad.

ANTONOMASIA: Expresión que se utiliza para indicar que el nombre apelativo con el que se designa a una persona o a un objeto le conviene con más propiedad que a otros de su grupo por ser el más característico.

CONSUECUDINARIO: Que se rige por la costumbre; aplicado especialmente al derecho no escrito.

TOXICÓMANO: Se aplica a la persona que tiene el hábito y necesidad patológica de consumir sustancias que producen sensaciones agradables o que suprimen el dolor.

ESTIPULACIONES: Convenio o trato verbal.

FUNGIBLES: Que se consume con el uso.

EMINENTE: Que destaca por sus méritos o por sus conocimientos en una ciencia o profesión.

LEGITIMAR: Capacitar a alguien para desempeñar un oficio o cargo.

ENDOGAMIA: Matrimonio entre personas de la misma casta, raza, comunidad o condición social.

BIBLIOGRAFÍA

Anónimo. (s.f.). Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano. Obtenido de Abogados Ecuador: <http://www.abogadosdecuador.com/codigo-civil.htm>

Castro, L. M. (26 de Octubre de 2016). El concepto de matrimonio en el Código Civil. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio>

Ocampo, M. I. (2013). La Constitución. Correo Editores S.A.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALBÁN ESCOBAR Fernando (2010) “Derecho de la Niñez y Adolescencia” Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Impreso en Gemagrafic, Quito – Ecuador, Pág. 175
- 2.- JIMÉNEZ DE ASUA Luis (2005) “Mujer, Familia y Trabajo en España” 5ta. Edición, Editorial Bosch Madrid– España Pág. 216
- 3.- ZANNONI Eduardo (1993) “Derecho Civil tomo II: Derecho de Familia, 2a. edición”, Editorial Astrea, pág. 235
- 4.- CEPAM2008 “Guía legal de la mujer ecuatoriana”, publicada por ILDIS Guayaquil – Ecuador CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2000), “Ley Nro. 115 Ley que regula las Uniones de hecho”, Quito – Ecuador, Art. 1 y 2
- 5.- GARCÍA FALCONI, José (1995) “Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, Liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la Legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.)” Edición Especial del Colegio de Abogados de Pichincha; Quito-Ecuador Página 228
- 6.- GARCÍA FALCONI, José (1995) “Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, Liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la Legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.)” Edición Especial del Colegio de Abogados de Pichincha; Quito-Ecuador Página 229-231
- 7.- ALEGRÍA Héctor-BUERES Alberto-HIGHTON Elena-DE CARLUCCI Aida Kemelmajer- LORENZETTI Ricardo- MOSSET Jorge, RIVERA Julio Cesar- ROITMAN Horacio- ZANNONI Eduardo “Revista de Derecho Comparado Uniones entre personas del mismo sexo” Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina página 184 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2009, “Constitución del Ecuador de 2008”, Quito– Ecuador pagina 18 Art 11. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2000) “Constitución Política del Estado de 1998”, Quito – Ecuador, Art. 38
- 8.- GARCÍA FALCONI, José (1995) “Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, Liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en

la Unión de Hecho (Referente a la Legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.)” Edición Especial del Colegio de Abogados de Pichincha; Quito-Ecuador pág. 231

9.- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2009 “Constitución del Ecuador de 2008”, Quito– Ecuador Pág. 185 Art 424 y 425

10.- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2008) “Ley Notarial”, Quito – Ecuador, Pág. 15. Art. 18 Numerales agregados del 19 al 27 por el Art. 6 de la Ley 2006-62, R.O. 406, 28-XI-2006

11.- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2008)“Ley Notarial”, Quito – Ecuador, Pág. 15. Art. 18 Numerales agregados del 19 al 27 por el Art. 6 de la Ley 2006-62, R.O. 406, 28-XI-2006

12.- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2008) “Código Civil”, Quito – Ecuador, Artículo 81.

13.- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2008) “Código Civil”, Quito – Ecuador, Artículo 82

14.-CURSO DE FORMACIÓN NOTARIOS. Consejo de la Judicatura.

15.- PARRAGUEZ Luis (1996) “Personas y Familia” Volumen II, Impreso en Gráficas Hernández; Loja –Ecuador página 261

16.- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2008) “Código Civil”, Quito – Ecuador, Artículo 82.

17.- CABANELLAS, Guillermo, (1997) “Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual”, Editorial Heliasta; Buenos Aires, Argentina, Tomo VII Pág. 293

18.- PARRAGUEZ Luis (1996) “Personas y Familia” Volumen II, Impreso en Gráficas Hernández; Loja – Ecuador pág. 261 Liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la Legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.)” Edición Especial del Colegio de Abogados de Pichincha; Quito-Ecuador página 228

19.- PARRAGUEZ Luis (1996) “Personas y Familia” Volumen II, Impreso en Gráficas Hernández; Loja – Ecuador página 264.

- 20.- GARCÍA FALCONI, José (1995)“Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, Liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la Legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.)” Edición Especial del Colegio de Abogados de Pichincha; Quito-Ecuador pagina 229-230
- 21.- GARCÍA FALCONI, José (1995) “Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, Liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la Legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.)” Edición Especial del Colegio de Abogados de Pichincha; Quito-Ecuador página 233
- 22.- GARCÍA FALCONI, José (1996) “los juicios de disolución de la Sociedad Conyugal y de terminación de la Unión de Hecho”, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito – Ecuador Pág. 64
- 23.- PARRAGUEZ Luis (1996) “Personas y Familia” Volumen II, Impreso en Gráficas Hernández; Loja – Ecuador página 265.
- 24.- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2008), “Código Civil”, Quito - Ecuador, Artículo 190.

ANEXO

PROYECTO DE MAESTRÍA

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO UNACH

Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con el Reglamento del Instituto de Postgrado, a continuación se dignará encontrar la denuncia del tema / problema de investigación, como paso previo a la elaboración del plan de tesis, para su estudio y aprobación por la Comisión de Evaluación de Temas y Proyectos de Tesis de Grado:

PROGRAMA DE POSTGRADO. Maestría en Derecho Procesal Penal.

1. TEMA “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL Y SU RELACIÓN CON LOS ACTOS Y CONTRATOS NOTARIALES REQUERIDOS POR LOS USUARIOS EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN PALLATANGA, DURANTE EL PERÍODO 2012”.

2. PROBLEMATIZACIÓN:

2.1. Ubicación del sector donde va a realizar la investigación

Esta investigación la voy a desarrollar en el Cantón Pallatanga, Provincia de Chimborazo, principalmente tomando la información que me puede proporcionar:

- Notaría Pública del Cantón Pallatanga que se encuentra en el Barrio Central, entre

las Avenidas García Moreno y 24 de Mayo, tercer piso, la misma que fue creada un 18 de Julio 1987.

- Operadores de Justicia.
- Abogados en libre ejercicio;
- Usuarios;
- Entre otras.

2.2 Situación Problemática.

Uno de los problemas que he identificado en el Cantón Pallatanga al que presto mis servicios profesionales en calidad de Notario Público por el tiempo aproximado de quince años, es la carencia del conocimiento que existe por parte de ciertos profesionales del Derecho, operadores de justicia y no se diga de la comunidad en general, ya sea en cuanto al cumplimiento de requisitos legales, solemnidades o formalidades que se requieren para la celebración y otorgamiento de actos, contratos y documentos notariales, tal es el caso de los títulos de transferencia de dominio, donaciones, actas de Posesión Efectivas; de las constituciones de hipoteca abierta y prohibición de enajenar, permisos de salida de país, entre otras.

Ya que lamentablemente los usuarios anteriormente no contaban en la Notaría Pública con un profesional en derecho que cumpla con su verdadera función que es la de prestar un servicio público de naturaleza oficial en el que otorga obligatoriamente a rogativa de la parte, asesoramiento mediante una auténtica pedagogía jurídica que concilia, orienta, aconseja, asesora, recoge las voluntades negociadoras, para darle forma jurídica a sus actos, contratos y documentos notariales.

Al no tener a un Notario que tenga conocimiento básicos del derecho y de la función del Notario ha generado en la gente, a que se acostumbre a no presentar los requisitos legales que justifiquen su identidad, propiedad y legalidad de su requerimiento, a incumplir la ley, a no observar la normas constitucionales, hasta cierto punto a vulnerar los derechos adquiridos, prueba de ellos existen alrededor de más de cien escrituras ficticias, actos, contratos, documentos notariales, sin sus requisitos legales o documentos habilitantes, gente que quería realizar la escritura de compraventa de sus inmuebles, únicamente de palabra, sin su título de propiedad, en ciertos casos con la escritura bajo el brazo, sin sus documentos personales que acredite su identidad y capacidad, a la espera que el Notario

acabe de redactar la escritura pública para suscribir su firma y rúbrica para recibir el dinero del precio pactado.

La función notarial que es a no dudarlo una actividad de suprema importancia en el campo del derecho, que implica la seguridad negocial de los contratos y de casi todos los actos de jurisdicción voluntaria que a su vez desemboca en la seguridad jurídica que es de importancia sustancial en la vida de un país, sin lugar a dudas el derecho notarial tiene un rol fundamental y protagónico e inmensamente trascendente en el normal quehacer de la vida nacional, del buen desempeño de éste dependerá si el negocio o el acto termine en la coherencia de la satisfacción del buen acuerdo y fin de las voluntades coincidentes, en un conflicto o un tribunal, pues en esta fase se recoge la voluntades negociadoras para dar forma jurídica al consentimiento, tanto en la etapa precontractual, como en el acto mismo del contrato o suscripción del acto notarial.

2.3 Formulación del Problema.

¿ Existe limitaciones para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial y su relación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la Notaría Única del cantón pallatanga, durante el período 2012?

2.4. Problemas derivados.

- ¿ El desconocimiento de los Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio y sociedad en general a la introducción de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial y su relación con los actos y contratos notariales?

-¿Carencia del conocimiento que existe por parte de los requirentes en cuanto a los requisitos legales, solemnidades para la celebración y otorgamiento de actos, contratos y documentos notariales?

- ¿Los usuarios ignoran la función que cumple el Notario en sus actos y contratos notariales?

3.- JUSTIFICACIÓN.

- Existe limitaciones de los Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio y sociedad en general para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial vigente, ya que la introducción de esta ley entre otras a generado inconvenientes en el normal desempeño de la Función Notarial que literalmente dice: La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en la que reestructuró las funciones e instituciones del Estado e impuso un nuevo ordenamiento jurídico. En ese ámbito de realizaciones, la Función Judicial, contemplada en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Constitución, fue radicalmente modificada. El órgano legislativo aprobó el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 544 de 9 de marzo del 2009, que entre sus Disposiciones Reformatorias promulgada en el Registro Oficial 636 de 11 de septiembre de 1974 y todas sus reformas y resoluciones interpretativa, y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Judicatura, promulgada en el Registro Oficial 279 de 19 de marzo de 1998.

En doce artículos, desde el 296 hasta el 307, y con el sustento de las reformas producidas por las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, dicho Código reestructuró el sistema notarial en el Ecuador.

La Constitución enuncia que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Código Orgánico de la Función Judicial se refiere a los órganos Auxiliares en el Título VI, y en Capítulo I del mismo a las Notarias y Notarios, que dice en su Art. 296 “ NOTARIADO.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en la leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial”.

En una nación en la que recrudecen las tensiones por múltiples factores, principalmente aquellos de carácter económico y social, el aspecto normativo-legal, constituye un importante soporte para la estructura de la sociedad, de allí que radica la valía de este trabajo, en la que se realizará de manera sistemática un estudio y análisis de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial y su aplicabilidad a los actos, contratos y documentos requeridos por las partes, sin dejar de lado lo que dice el Art. 297 del Código Orgánico de la Función Judicial “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias”. Partiendo desde los aspectos doctrinarios y generales de lo que involucra el cumplimiento de esta actividad hasta llegar a la normativa que rige dicha función, sin descuidar los aspectos metodológicos y conceptuales que hace referencia de manera completa a la actividad notarial, con el objeto de que los profesionales, operadores de justicia y la sociedad en general conozcan y apliquen de menor manera en sus actividades, la importancia de esta función.

El Régimen Legal en virtud de las reformas a la Ley Notarial, a través de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico de la Función Judicial (1.11.2) dice: “En caso de oposición entre lo que disponen la Ley Notarial y el Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial”.

Las constituciones anteriores a la vigente no se habían referido específicamente a los servicios notariales, la actual los menciona en el Título IV, Capítulo Cuarto, Sección duodécima: “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijados por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme determine la ley” (art. 199).

NERI, en el Tratado de Derecho Notarial, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, volumen 2, pág 601 dice: “La función notarial es función estática, reguladora de

derechos, ejercida por el notario público, el que como profesional-tipo investido de poder y autoridad, actúa, en tiempo y lugar y por medio de instrumento público, toda declaración de voluntad humana referida, en el terreno de la normalidad a hechos y actos de índole puramente patrimonial”

VARGAS HINOSTROZA LUIS, en su obra Derecho Notarial Ecuatoriano, Tomo 1, pág 45, dice: “La función notarial tiene tres autonomías: L a del Estado que por su soberanía dicta su ordenamiento jurídico; b) La del notario que debe actuar dentro de las atribuciones y deberes como lo dispone el Art. 19 de la Ley Notarial que determina sobre los deberes del notario; y, c) La de los declarante que tienen su voluntad suprema, en el marco de la libertad contractual”.

4.- OBJETIVOS.

4.1 Objetivo General.

Analizar la Ley reformativa a la ley notarial y su aplicación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga, durante el período 2012.-

4.2 Objetivos específicos.

4.2.1 Analizar la Ley reformativa a la ley notarial y su relación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga.

4.2.2 Describir los tipos de actos, contratos y documentos notariales, requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga, para conocer su realidad mercantil.

4.2.3 Describir el procedimiento legal para el otorgamiento de los actos y contratos notariales que garanticen su seguridad jurídica.

4.2.4 Proponer un manual de procedimiento notarial para su correcta aplicación.

5.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:

No existe en la Provincia y especialmente en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, este tipo de investigaciones o trabajos similares, por lo que el tema propuesto es inédito, trascendente, impostergable, que va a servir de valioso aporte a la comunidad como fuente de consulta y apoyo.

6.- HIPÓTESIS:

6.1 Hipótesis General.

El análisis jurídico de la Ley reformativa a la ley notarial, si contribuye a mejorar su aplicación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga.

6.2 Hipótesis Específicas.

- El estudio jurídico de la Ley reformativa a la ley notarial, permite conocer su ámbito de aplicación para mejorar los servicios notariales requeridos.

- Los requerimientos de los usuarios de la Notaría Única del Cantón Pallatanga, contribuye a mejorar su realidad mercantil.

- El procedimiento legal para el otorgamiento de los actos y contratos notariales garantizan su seguridad jurídica.

- El Proponer un manual de procedimiento notarial beneficiaría al usuario para su correcta aplicación.

7.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

7.1 Operacionalización de las Hipótesis Específicas.

CATEGORIA	CONCEPTO	VARIABLE	INDICADORES	TÉCNICA
La ley reformatoria a la ley notarial y los actos y contratos requeridos por los usuarios	Notario. Art.5. Ley Notarial “Notarios son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes”	- La ley reformatoria a la ley notarial. -Naturaleza jurídica - Función Notarial. -Requerimiento notariales.	-Nace de la ley. - Convenio de la partes; - Seguridad jurídica. - actividad mercantil	-Archivos estadísticos. -Entrevistas.

CATEGORIA	CONCEPTO	VARIABLE	INDICADORES	TÉCNICA
La ley reformatoria a la ley notarial y los actos y contratos requeridos por los usuarios	Notario. Art.5. Ley Notarial “Notarios son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes”	- La ley reformatoria a la ley notarial. -Naturaleza jurídica - Función Notarial. -Requerimiento notariales.	-Nace de la ley. - Convenio de la partes; - Seguridad jurídica. - actividad mercantil	-Archivos estadísticos. -Entrevistas.

8.- METODOLOGÍA:

8.1. Tipo de Investigación

Por los objetivos: Pura o Básica;

Por el lugar: De campo;

Por el nivel: descriptiva;

Por el método: Cuantitativa.

8.2. Diseño de la Investigación

No experimental.

El presente trabajo se sustentará en la utilización de reglas generales de investigación; para lo cual utilizaré el método inductivo, deductivo, analítico, crítico y sistemático.

La presente investigación se caracteriza por ser de tipo descriptiva, explicativa.

Es descriptiva porque luego de realizar un análisis e interpretación de los datos e información recogida, describiré al fenómeno detectado dentro de la investigación.

Es Explicativa porque luego de realizar un trabajo sistematizado, es decir luego de haber aplicado un proceso, explicaré las causas que coacciona el fenómeno detectado

8.3. Población

Operadores de Justicia	4
Abogados en libre ejercicio especializados	2
Usuarios	20
TOTAL:	26

8.4. Muestra

Debido a que la población es pequeña no se trabajará con muestra sino con el total de la población.

8.5. Métodos de Investigación

Los métodos a aplicar son :

Inductivo.- Observación, experimentación, comparación, abstracción, generalización

Deductivo, Aplicación, comparación, Generalización

8.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Se utilizaran fuentes primarias, entre las primarias están las Bibliográficas, análisis de leyes, jurisprudencias, entre otras, tenemos las de campo, a través de la técnica de investigación descriptiva, la misma que se desarrollara en la Notaría Pública de la ciudad de Pallatanga, en base al archivo del libro de protocolos existente, solicitados por los usuarios, operadores de justicia, abogados en libre ejercicio profesional en materia civil, los mismo reposan en la antes mencionada judicatura.

8.7. Técnicas de procedimientos para el análisis de resultados

Para la recolección de datos e información utilizaré de técnicas lógicas como, el análisis y la síntesis.

9. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

RECURSOS HUMANOS

El autor del presente trabajo es el suscrito Dr. Julio César Mendoza Andramuño, maestrante de Derecho Notarial y Registraduría de la UNACH.

Además contaré con el apoyo tanto de los usuarios de la Notaría Pública del Cantón Pallatanga, como del mismo Notario Público, Abogados en Libre ejercicio y operadores de justicia de mismo Cantón, entre otros profesionales.

RECURSOS FINANCIEROS

INGRESOS

Los ingresos que poseo para este trabajo son propios por mis actividades profesionales, y este trabajo lo presupuesto en \$ 2.000.00 dólares.

EGRESOS

Los gastos que voy a realizar en la ejecución del trabajo son los siguientes:

MATERIALES	FINANCIAMIENTO	
	INGRESOS	EGRESOS
	PROPIOS	
LEYES, REGLAMENTOS Y OBRAS RELACIONADAS AL TEMA PROPUESTO		1.000.00
PAPELERIA		30.00
UTILES DE TRABAJO		30.00
LIBROS Y MANUALES		400.00
SOFTWARE		200.00

OTROS, EMPASTADOS E IMPREVISTOS		240.00
DIRECTOR		100.00
TOTAL US \$	2.000.00	2.000.00

El trabajo será financiado totalmente por el maestrante Dr. Julio César Mendoza Andramuño.

10. CRONOGRAMAS

Se establece de acuerdo al tema planteado en función del tiempo previsto para el desarrollo de la tesis a partir del mes de Octubre del año 20

PLAN DE TRABAJO 2013 - 2015

ACTIVIDAD	OCTUBR E	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS	---					
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS		-----				
DESARROLLO DEL 1° Y 2° CAPITULO		-----				

DESARROLLO DEL 3° CAPITULO, 4° CAPITULO CONCLUSIONES RECOMENDACIONES			----- ----- -----		-	
PRESENTACIÓN BORRADOR DE LA TESIS				-----		
PRESENTACIÓN PARA CALIFICACIÓN				-----		
IMPREVISTOS					-----	
DEFENSA					-----	---

11.- ESQUEMA DE TESIS

Portada

Certificación

Autoría

Agradecimiento

Dedicatoria

Índice general

Resumen Summary

Introducción

Cuerpo de la Tesis

1.-Marco Teórico

2.-Marco Metodológico

3.-Exposición y discusión de resultados

4.-Conclusiones y Recomendaciones

5.-Lineamientos alternativos (Propuesta)

5.1.- Presentación

5.2.-Objetivos

5.3.-Contenido

5.4.-Operatividad

Bibliografía

Anexos.

ENCUESTAS:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
INSTITUTO DE POSGRADO



ENCUESTAS APLICADAS A LOS USUARIOS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

1, ¿ Sabe usted, quienes intervienen en la celebración de un acto o contrato notarial ?

SI_ NO_

2.- ¿Conoce Ud., las Facultades que tienen los Notarios Públicos?

SI_ NO_

3.- ¿Conoce Ud., que es una escritura pública?

SI_ NO_

4.- ¿Conoce usted, la tasa notarial por servicios profesionales que se paga en la Notaría?

SI_ NO_

5.- ¿Sabe usted que requisitos legales se requiere para una compra venta?

SI_ NO_

6.- ¿Conoce usted de los beneficios que concede la ley del anciano para las rebajas y excepciones de tasas notariales?

SI_ NO_

7.- ¿Los Notarios le dan lectura al acto o contrato que usted realiza?

SI_ NO_

8.- ¿ Cree usted que el Notario Público da la seguridad jurídica a los actos y contratos que usted realiza?

SI_ NO_

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
INSTITUTO DE POSGRADO



**ENCUESTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN
MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE PALLATANGA.**

Pregunta No. 1

1, ¿Sabe usted, el procedimiento notarial para la declaratoria de la unión de hecho?

SI_ NO_

2.- ¿ Conoce Ud., el procedimiento notarial del divorcio por mutuo consentimiento?

SI_ NO_

3.- ¿Conoce Ud., de los beneficios que concede la ley del anciano para las rebajas y excepciones de tasas notariales?

SI_ NO_

4.- ¿Cree usted, que existe abuso en la aplicación de las tasas notariales?

SI_ NO_

5.- ¿ Sabe usted si existe deficiencia en el servicio notarial?

SI_ NO_

6.- ¿ Conoce usted las formas que una persona puede suceder bienes hereditarios?

SI_ NO_

7.- ¿Conoce usted si en la Notaría Pública de Pallatanga se da prioridad a los grupos vulnerables?

SI_ NO_

8- ¿ Cree usted que en la ciudad de Pallatanga existe un total desconocimiento en cuanto a los requisitos que se necesitan para una transferencia de dominio?

SI_ NO_

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
INSTITUTO DE POSGRADO



**ENCUESTA APLICADA AL RESPONSABLE DE LA NOTARÍA PÚBLICA DEL
CANTÓN PALLATANGA.**

1, ¿ Cree usted que existe carencia del conocimiento por parte de ciertos profesionales del Derecho, operadores de justicia y comunidad en general de la localidad en cuanto a los requisitos que se necesitan para una transferencia de dominio?

SI_ NO_

2.- ¿ Conocen los usuarios de los requisitos legales, solemnidades o formalidades que se requieren para la celebración y otorgamiento de actos, contratos y documentos notariales,?

SI_ NO_

3.- ¿Conoce usted de las facultades contenidas en la ley notarial?

SI_ NO_

4.- ¿ Se practica el principio de inmediación en la notaria a su cargo?

SI_ NO_

5.- ¿Conoce usted de la normativa constitucional con respecto a los grupos vulnerables?

SI_ NO_

6.- ¿ Existe limitaciones para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial?

SI_ NO_

7.- ¿Conocen los usuarios de la función que cumple el notario en los actos y contratos?

SI_ NO_

8.- ¿ Cree usted que ha cambiado en algo el servicio notarial de aquella época a la presente en cuanto a la seguridad jurídica?

SI_ NO_

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
INSTITUTO DE POSGRADO



**ENCUESTA APLICADA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL CANTÓN
PALLATANGA.**

Marque con una x la respuesta correcta.

1, ¿ Cree usted que existe carencia del conocimiento por parte de ciertos profesionales del Derecho, operadores de justicia y comunidad en general de la localidad en cuanto a los requisitos que se necesitan para una transferencia de dominio?

SI_ NO_

2.- ¿ Conocen los usuarios de los requisitos legales, solemnidades o formalidades que se requieren para la celebración y otorgamiento de actos, contratos y documentos notariales,?

SI_ NO_

3.- ¿Conoce usted de las facultades contenidas en la ley notarial?

SI_ NO_

4.- ¿ Se practica el principio de intermediación en la notaria a su cargo?

SI_ NO_

5.- ¿ Conoce usted de la normativa constitucional con respecto a los grupos vulnerables?

SI_ NO_

6.- ¿Existe limitaciones para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial?

SI_ NO_

7.- ¿Conocen los usuarios de la función que cumple el notario en los actos y contratos?

SI_ NO_

8.- ¿ Cree usted que ha cambiado en algo el servicio notarial de aquella época a la presente en cuanto a la seguridad jurídica?

SI_ NO_